



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Jueves 21 de marzo de 2024

Sesión 16 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

|   |  |  |
|---|--|--|
| Director General de<br>Crónica y Gaceta Parlamentaria<br>Gilberto Becerril Olivares | Presidenta<br><br>Diputada Marcela Guerra Castillo | Directora del<br>Diario de los Debates<br>Eugenia García Gómez |
| Año III   | Ciudad de México, jueves 21 de marzo de 2024       | Sesión 16 Anexo I  |

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

#### LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII y IX, y se le adiciona la fracción X al primer párrafo del artículo 5 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. . . . . 5

**Reserva aceptada:**

De diputada Alma Delia Navarrete Rivera, de Morena . . . . . 34

#### LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, en materia de reorganización del mando naval. . . . . 36

**Reserva aceptada:**

Del diputado Jaime Martínez López, de Morena. . . . . 64

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Bienestar, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social. . . . . **65**

***Reserva recibida:***

Del diputado José Juan Barrientos Maya, del PRD. . . . . **88**

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas. . . **90**



## COMISIÓN DE MOVILIDAD

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Movilidad somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.



- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de sí respaldar la propuesta, con modificaciones, en análisis.

#### I. ANTECEDENTES:

- I. En fecha 13 de diciembre de 2023, la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6362-IV-2, el 12 de septiembre de 2023<sup>1</sup>.
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la Comisión de Movilidad, para efectos de análisis y elaboración del dictamen<sup>2</sup>.
- III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-1-2857**, de fecha 13 de diciembre de 2023, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número 10038** de la iniciativa en comento.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa que se dictamina, se sustenta en la siguiente argumentación de la proponente:

<sup>1</sup> Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/20230912-IV-2.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en: [http://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadros\\_comparativos/1PO3/0404-1PO3-23.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/1PO3/0404-1PO3-23.pdf)



*"...La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) entre sus objetivos principales que se establecen en algunas fracciones del artículo primero, se encuentran: "Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial"; "definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad"; "establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros", entre otros.*

*Por lo anterior, la propuesta de decreto tiene la finalidad de establecer e incorporar en la normativa la adquisición y uso de instrumentos tecnológicos de vanguardia para el control de velocidad, peso y dimensiones del auto transporte, principalmente de carga.*

*La motivación nace de la necesidad de disminuir los siniestros, que muchas veces cobran vidas, en los que se ven involucrados los vehículos de carga en las carreteras y zonas urbanas debido al exceso de velocidad, por sobrepeso o por exceso de dimensiones.*

*El proyecto que se somete a consideración se apega en todo momento a la Norma Oficial Mexicana 012SCT2017 (NOM-012-SCT-2-2017), sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.*

*Esta norma oficial mexicana (NOM) tiene por objeto de acuerdo a su numeral 2: "establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento".*

*Sin embargo, una publicación del 22 de febrero de 2022 de TRANSPORTE.MX, respecto a la NOM 012 infiere lo siguiente: "La norma establece, entre otras disposiciones, la reducción de 45 a 40 pies el largo de los vehículos de carga, y establece un peso máximo de 65.5 toneladas para el 'full ' y 75.5 para el "full diferenciado".*

*"Para poder circular, las configuraciones de tractocamión doblemente articulado deben tener una 'autorización expresa' emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y así evitar ser sancionados".*



*"No obstante, se estima que en México existen alrededor de 70 mil 'dollys', de los cuales 30 por ciento rebasan por mucho los límites autorizados por la NOM-012. Según cifras oficiales, este tipo de unidades ocasionan cerca de 2 mil accidentes anuales, dejando cuatro víctimas mortales por día".*

*Aunado a lo anterior, la misma publicación señala: "Para comprobar el cumplimiento de la NOM-012, las unidades deben ser revisadas en centros de verificación de peso y dimensiones, a través de básculas de pesaje y equipos de medición.*

*Para ello, la SICT anunció en 2017 la instalación de arcos y básculas electrónicas en puntos específicos de las principales carreteras federales del país.*

*No obstante, Rafael Ortiz Pacheco, presidente nacional de la Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (Amotac), indicó que la SICT no ha cumplido con ello y actualmente no hay básculas para verificar el peso y las dimensiones de las unidades pesadas.*

*"La misma SICT tiene instaladas únicamente 4 básculas en toda la República Mexicana, pero son 'elefantes blancos' que no sirven, ya fueron saqueadas en sus líneas eléctricas, las básculas están quebradas. En pocas palabras no hay vigilancia", refiere.*

*Sin duda, el autotransporte que circula en las carreteras del país es uno de los métodos más importantes para el acarreo de mercancías y fundamental para el desarrollo económico del país, sin embargo, es necesaria la participación de los transportistas para realizar esta actividad de manera responsable con la finalidad de evitar accidentes, daños materiales e incluso, la pérdida de vidas.*

*Aunado a lo anterior, podemos puntualizar que cuando hay exceso de peso o dimensiones en los vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas marcadas para cada unidad, principalmente de carga, reaccionan de forma diferente en sus sistemas de frenado, aceleración y estabilidad, así como la distancia de frenado, la capacidad de carga de los neumáticos, el punto de gravedad, entre otros aspectos, por lo tanto, es necesario controlar el peso y las dimensiones que lleva cada vehículo.*

*Otro factor que se debe valorar en cuanto a la circulación transporte con sobrepeso, es el tema de las "Roderas" que, según la Real Academia Española define como: "Señal que deja impresa la rueda de un vehículo en el suelo". Es decir, es un surco por el paso continuo de vehículos sobre una carpeta asfáltica que se incrementa por el tránsito de vehículos pesados.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*Este desgaste de las carpetas asfálticas, en específico en las carreteras de mayor afluencia de vehículos, es por el tránsito de transporte de carga con sobrepeso y se podría disminuir con la implementación de controles de peso para evitar que los transportes sobrepasen las normas establecidas.*

*Uno de los principales factores de riesgo por sobrepeso o exceso de dimensiones en unidades se presenta en las vías federales y urbanas en el transporte de carga cuando se voltean, chocan o se colisionan con otros vehículos causando daños muchas veces irreparables.*

*Es necesario destacar que al sobrepasar el peso y las medidas establecidas en las NOM constituyen un grave riesgo para los vehículos y transportes que pudieran accidentarse por curvas, colisiones, derrama o caída del producto, daños o destrucción en el asfalto o frenadas fuertes o inesperadas aunado a las largas jornadas de trabajo de los conductores.*

*Por su parte, el Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales 2021, elaborado por el Instituto Mexicano del Transporte "presenta las estadísticas más relevantes de los hechos de tránsito registrados en la red carretera vigilada por la Guardia Nacional (GN) durante 2021. El universo de análisis queda conformado por 15 mil 20 colisiones que dejaron un saldo de 3 mil 298 personas fallecidas en el lugar del siniestro y 8 mil 217 lesionados; los daños materiales ascienden a mil 636.8 millones de pesos. La movilidad en la red analizada, de casi 50 mil kilómetros de longitud, se cuantificó en 152.7 mil millones de vehículos-kilómetro".*

Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales, 2021

(continuación)

**Tabla 1.7 Saldos por tramo según la clasificación de la red carretera para la normatividad sobre el peso y dimensiones**

| N° del reglamento | Nombre de la carretera<br>Nombre del tramo                                   | Clasificación | Saldos     |                         |                     |            |   | TOTAL 2021 |
|-------------------|--|---------------|------------|-------------------------|---------------------|------------|---|------------|
|                   |  |               | Colisiones | Colisiones con víctimas | Muertos en el sitio | Lesionados | Daños materiales (en millones de pesos) |            |
| 70                | Aguascalientes - Zacatecas   |               |            |                         |                     |            |   |            |
|                   | Aguascalientes - Entronque Luis Moya   | ET            | 70         | 33                      | 11                  | 54         | 308.77                                  | 28,325     |
|                   | Entronque Luis Moya - Entronque Arenas                                       | C             | 12         | 10                      | 7                   | 11         | 26.28                                   | 5,817      |
|                   | Entronque Arenas - Entronque Oaxis   | A             | 10         | 7                       | 3                   | 8          | 20.58                                   | 26,150     |
|                   | Entronque Oaxis - Zacatecas  | ET            | 10         | 3                       | 0                   | 7          | 27.12                                   | 26,150     |
|                   | Libramiento Guadalupe  | A             | 40         | 19                      | 4                   | 20         | 122.05                                  | 28,758     |
| 80                | Aguascalientes (Entronque Luis Moya) - Zacatecas (Entronque Oaxis) (directo) |               |            |                         |                     |            |   |            |
|                   | Aguascalientes (Entronque Luis Moya) - Zacatecas (Entronque Oaxis) (directo) | ET            | 21         | 16                      | 6                   | 26         | 401.10                                  | 9,332      |
| 85                | Álamo - Huejutla de Reyes  |               |            |                         |                     |            |   |            |
|                   | San Fernando - Alapeuca  | D             | 2          | 1                       | 4                   | 1          | 4.09                                    | 1,874      |
| 90                | Atzacán - Cancas   |               |            |                         |                     |            |   |            |
|                   | Atzacán - Cancas   | C             | 14         | 6                       | 2                   | 7          | 55.02                                   | 4,212      |
| 100               | Apoyteca - Ciudad  |               |            |                         |                     |            |   |            |
|                   | Apoyteca - GRUAS   | D             | 3          | 1                       | 0                   | 4          | 6.31                                    | 6,246      |
| 110               | Altamira - Puerto Industrial   |               |            |                         |                     |            |   |            |
|                   | Altamira - Puerto Industrial   | A             | 7          | 3                       | 5                   | 2          | 99.66                                   | 23,214     |
| 111               | Alter - Sonoyta  |               |            |                         |                     |            |   |            |
|                   | Alter - Cobacoa  | ET            | 11         | 1                       | 0                   | 1          | 58.67                                   | 7,537      |
|                   | Cabona - Sonoyta   | ET            | 43         | 7                       | 16                  | 23         | 237.06                                  | 4,465      |
| 116               | Atlix - Huixtla  |               |            |                         |                     |            |   |            |



*El Anuario también señala que: "La media nacional de la intervención de los vehículos de carga en colisiones es de 27 por ciento. Sin embargo, para algunas entidades esta participación es mayor; por ejemplo, Coahuila con 40.6 por ciento (22.8 articulado, 9.5 doble articulado y 8.3 por ciento camión unitario) y Sonora con 51.9 por ciento (34.9 articulado, 8.7 doble articulado y 8.3 por ciento camión unitario). La media nacional de la participación de la motocicleta en los siniestros –ya sea como responsable o involucrado– es de 6.1 por ciento, con porcentajes superiores a 10 por ciento en Campeche, Colima, Morelos, Quintana Roo y Yucatán. En el caso de la bicicleta, ésta tiene una contribución baja (0.4 por ciento), aunque en Aguascalientes y Yucatán rebasa el 2 por ciento".*

*Aunado a lo anterior, se considera necesaria una medida que contenga la actualización de los marcos normativos y la inclusión de controles y nuevas tecnologías para disminuir riesgos, medidas y controles que se adecúen a las nuevas vías de comunicación, en las que la velocidad, la sobrecarga y el exceso de dimensiones son las constantes y van en aumento debido a los avances tecnológicos, los vehículos cada vez son más veloces, más resistentes a la carga y al volumen.*

*Reiteramos que los siniestros causan pérdidas económicas muy significativas para todos, bien vale la pena trabajar en ello para evitar accidentes y, sobre todo, evitar decesos.*

*Con esta medida no se pretende prohibir el tránsito, más bien se trata de regular y mejorar la convivencia y la circulación procurando salvaguardar la integridad física de las personas y disminuir daños materiales, así como la conservación y protección de la infraestructura vial.*

*Finalmente, compartimos un fragmento textual de una publicación de Expreso.press del 21 de enero de 2023, que recopila información sobre trágicos percances en el que se involucra al menos una unidad de transporte pesado de carga:*

*"En 2022 la temporada decembrina fue la peor en torno a accidentes carreteros que involucraron a tracto camiones de doble remolque, con resultados fatales que dejaron decenas de personas sin vida y heridos.*

*De acuerdo a información brindada por Cámaras de Transporte, en Tamaulipas el año pasado incrementaron estos trágicos percances en 150 por ciento en comparación a 2019, meses antes de iniciar con la contingencia sanitaria.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*Pero también detallaron que este pasado diciembre se elevaron las cifras de accidentes provocados por transporte pesado hasta 300 por ciento a diferencia de meses anteriores.*

*Es la carretera Victoria-Monterrey donde más se contabilizan y suceden estos incidentes, donde la falta de precaución y la alta velocidad con la que manejan los trailereros es la principal razón de las fatales estadísticas.*

*Pero también sobre la "Rumbo Nuevo" o la 101, en la cual, las unidades de carga pesada viajan a velocidades que casi duplican a lo que se les establece viajar, que es a 80 kilómetros por hora.*

*¿Enero mortal?*

*En este 2023, según reportes periodísticos policíacos, van 6 incidentes que han dejado dos muertos y tres heridos.*

*Lo anterior en horarios matutinos donde es de suponerse, el tráfico es poco y sin tanta presencia de tráileres que conduzcan a diferentes destinos.*

*En los primeros 21 días de 2023, se han contabilizado seis accidentes en los dos tramos federales mencionados.*

*Uno de estos se registró en el kilómetro 91 de la Victoria-Monterrey, donde un camión "torton" y un tráiler doble remolque, se impactaron dejando como resultado uno de los choferes sin vida.*

*Al día siguiente, cuatro encontronazos se reportaron a las autoridades federales y estatales, donde dos dieron mortales y dos más con heridos.*

*Sobre el kilómetro 98 de la carretera federal 101, a la altura del municipio de Jaumave, un tráiler conducido por un hombre de 56 años se volcó en el citado punto.*

*El cafre, quien resultó ileso tras el percance, explicó que el incidente ocurrió tras perder el control de la unidad.*

*Sobre el mismo tramo, un tráiler tipo torton se volcó a un costado de la carpeta asfáltica en el kilómetro 130 de la Carretera federal 101.*



*El saldo fue de daños materiales, puesto que el conductor resultó ileso.*

*Hacia el norte y, nuevamente en la Victoria-Monterrey, un tráiler de doble remolque que transportaba contenedores y un tráiler tipo torton que transportaba piñas, colisionaron y la circulación en fue cerrada en ambos sentidos.*

*Esta vez fue cerca de Hidalgo, exactamente en el kilómetro 91 a la entrada del ejido Marroquín, en el municipio de Hidalgo.*

*Ambas unidades se dirigían a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, tras el accidente, uno de los conductores perdió la vida.*

*Mientras que la mañana de este sábado 21 de enero, un automovilista se volcó saliendo afortunadamente ileso, este señaló que un tráiler lo saco del camino".*

*Por su parte, una publicación del 7 de diciembre de 2022 de Animal Político sobre una investigación conjunta con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) indica lo siguiente:*

*"El área de administración y finanzas de cada dependencia (antes oficialía mayor) se encarga de realizar un reporte trimestral con los problemas detectados y calificados como riesgo "alto, medio o bajo", de acuerdo con la gravedad, conocido como Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, que es entregado a la Secretaría de la Función Pública.*

*En teoría, esto tiene la finalidad de corregir los riesgos para asegurarse de que las dependencias cumplan con sus objetivos y metas anuales. Pero en realidad, no es así.*

*En el primer trimestre de 2019, los funcionarios de la SICT catalogaban en riesgo "alto" que "la red carretera federal tenga altos índices de accidentes carreteros por la falta de verificación y vigilancia al autotransporte federal" y que "la red carretera no modernizada construida y conservada (esté) provocando costos operativos no competitivos para el transporte de personas y mercancías, disminuyendo la seguridad e impulso al desarrollo social y económico".*

*En los siguientes trimestres, el tema fue evaluado como riesgo "medio" debido a las acciones implementadas para corregirlo, pero se advertía que había una probabilidad de ocurrencia de 7 en una escala de 10.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

*Para el año siguiente, en 2020, el indicador sobre la red carretera advertía que sólo tenía un avance de cumplimiento de 35 por ciento en el programa anual de verificaciones de peso y dimensiones, debido a "problemas de logística, presupuestales y que autoricen el resto de las plazas vacantes de médico y paramédico".*

*La propuesta de solución en ese reporte era "realizar las gestiones necesarias para concretar la entrega de todo el equipo médico, el faltante de mobiliario a las unidades y las acciones necesarias para lograr que se autoricen las plazas vacantes", asienta el reporte anual.*

*En 2021, el problema persistía y con otro elemento, la pandemia impuso restricciones de movilidad, lo que les impidió hacer operativos en los horarios previstos. Sin embargo, otro problema era "la falta de presupuesto para el mantenimiento preventivo y correctivo de las básculas y de viáticos para los servidores públicos".*

*Hasta el segundo trimestre de 2022, ya pasado el año de mayor siniestralidad del sexenio, los problemas no habían sido corregidos. Continuaba la disminución en el presupuesto para el mantenimiento preventivo y correctivo de las básculas y de viáticos para los servidores públicos encargados de los operativos. Además, tampoco tenían "una herramienta tecnológica para revisar los expedientes".*

*Y se sumaba otro problema. "La inseguridad que se presenta en las carreteras a causa de la presencia de grupos delincuenciales nos obliga a quitar el operativo, ya que en caso contrario amenazan con tomar otro tipo de acciones", advertían los funcionarios.*

*Esta investigación refleja la necesidad de tomar cartas en el asunto en el tema del transporte público federal respecto de la velocidad, el peso y sus dimensiones. Una medida que a la larga genera menor gasto y la protección de la vida es: invertir o concesionar."*

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

| LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL |                                     |
|---|-------------------------------------|
| Texto vigente                             | Propuesta de modificación o adición |
| Artículo 5. ...                           | Artículo 5. ...                     |



|  |  |
|--|--|
| <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>                                | <p>...</p> <p><b>Se dará prioridad al uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.</b></p>   |
| <p><b>Artículo 45. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> | <p><b>Artículo 45. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Se dará prioridad al uso de controles e instrumentos tecnológicos de medición de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.</b></p> |
| <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>                     | <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>   |



|   |   |
|---|---|
| ...   | ...   |
| I. a XII. ...   | I. a XII. ...   |
| <b>XIII.</b> La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y | <b>XIII.</b> Las <b>medidas y tecnologías cautelares de control</b> y supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y |
| <b>XIV.</b> ...   | <b>XIV.</b> ...   |
| ...   | ...   |
| ...   | ...   |

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

### III. CONSIDERACIONES:

Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen tomando en cuenta:

**Primero.** Esta Comisión de Movilidad reconoce varios puntos a favor de la propuesta presentada. La iniciativa se centra en mejorar la seguridad vial al proponer el uso de



instrumentos tecnológicos de vanguardia para controlar la velocidad, peso y dimensiones del autotransporte. Esto contribuirá a reducir los siniestros viales y, por ende, las pérdidas humanas y materiales asociadas.

Además, la propuesta se apega a la Norma Oficial Mexicana 012SCT22017<sup>3</sup>, que establece las especificaciones de peso y dimensiones máximas para los vehículos de autotransporte que transitan en las vías federales. Esto garantiza que las medidas propuestas estén en línea con los estándares establecidos y sean congruentes con la normativa vigente.

También, se reconoce la necesidad de actualizar los marcos normativos y la inclusión de controles y nuevas tecnologías para adaptarse a los avances tecnológicos en el sector del transporte. Esto demuestra una visión proactiva para abordar los desafíos emergentes y garantizar la eficacia de las medidas propuestas a largo plazo.

Por otra parte, la iniciativa destaca que los siniestros viales causan pérdidas económicas significativas, por lo que trabajar en la prevención de estos accidentes no solo tiene un impacto positivo en la seguridad vial, sino también en la economía del país al reducir los costos asociados a los accidentes.

**Segundo.** La iniciativa en cuestión busca adicionar y reformar artículos sustanciales a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante "Ley" o "Ley General"), con el objetivo de abordar de manera más efectiva los desafíos relacionados con el control de velocidad, peso y dimensiones en el transporte, especialmente en el ámbito del autotransporte de carga.

---

<sup>3</sup> DOF (2017) Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017)

En este sentido, las reformas propuestas pretenden modernizar y fortalecer el marco normativo vigente para garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación y reducir los riesgos asociados a siniestros viales ocasionados por el exceso de velocidad, sobrepeso o dimensiones inadecuadas de los vehículos.

Una de las reformas clave es la adición de un párrafo al artículo 5 de la Ley<sup>4</sup>, que establecería la prioridad al uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones, en consonancia con las normas oficiales mexicanas pertinentes y otras disposiciones legales aplicables.

Esta incorporación, de acuerdo con la iniciativa, busca promover la adopción de tecnologías de vanguardia que permitan una supervisión más eficiente y precisa del cumplimiento de las regulaciones de tránsito, contribuyendo así a la prevención de accidentes y a la protección de la vida e integridad de los usuarios de las vías.

Asimismo, se propone agregar un párrafo al artículo 40 de la Ley<sup>5</sup>, mediante el cual se subraya la importancia de utilizar controles e instrumentos tecnológicos para la medición de velocidad, peso y dimensiones de los vehículos. Esta medida busca garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas y mejorar los mecanismos de supervisión y vigilancia del transporte, con el fin de detectar y prevenir posibles infracciones que pongan en riesgo la seguridad vial.

Por último, se plantea modificar la fracción XIII del Artículo 49, con el propósito de ampliar el alcance de las medidas mínimas de tránsito para incluir específicamente las medidas y tecnologías cautelares de control y supervisión de pesos y dimensiones de todos los

---

<sup>4</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

<sup>5</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



vehículos motorizados. Esta modificación busca reforzar los mecanismos de control y supervisión, así como establecer criterios más claros y precisos para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de las normativas vigentes.

La iniciativa de la proponente está orientada a mejorar la eficacia del marco normativo en materia de movilidad y seguridad vial, promoviendo el uso de tecnologías innovadoras para el control y supervisión del transporte, y contribuyendo así a la reducción de los riesgos y la mejora de la seguridad en las vías de comunicación del país.

**Tercero.** Esta Comisión dictaminadora encuentra el sustento jurídico de la iniciativa objeto del presente dictamen en diversas disposiciones legales fundamentales en materia de Movilidad.

La presente iniciativa se sustenta en el artículo 1 de la Ley General<sup>6</sup>, el cual establece que esta ley tiene como objetivo fundamental establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones óptimas. Esto incluye garantizar la seguridad vial, promover la accesibilidad para todos los usuarios, mejorar la eficiencia del sistema de transporte, fomentar la sostenibilidad ambiental, asegurar la calidad en los servicios de movilidad, promover la inclusión de todos los sectores de la sociedad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y uso de los medios de transporte.

Además, se hace referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, concretamente la NOM-012-SCT-2-2017, la cual establece las especificaciones técnicas relacionadas con el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal que circulan en las vías de jurisdicción federal. Estas normativas sirven como base técnica para la

---

<sup>6</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>



regulación y control de los aspectos que la iniciativa busca abordar, garantizando que las medidas adoptadas estén alineadas con estándares reconocidos y aceptados.

Por otro lado, se menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, que en su artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, otorga competencia legislativa en materia de movilidad y seguridad vial, respaldando la autoridad del Congreso para establecer normas generales que rijan en todo el territorio nacional. Estas disposiciones constitucionales refuerzan el respaldo legal para la promulgación de las reformas propuestas, asegurando su validez y legitimidad en el ámbito jurídico nacional.

En conjunto, estas leyes y normativas proporcionan el marco normativo y competencial necesario para la implementación de las modificaciones propuestas en la iniciativa, asegurando que las medidas adoptadas estén respaldadas por la legislación vigente y contribuyan efectivamente a mejorar la movilidad y seguridad vial en el país.

**Cuarto.** La iniciativa propuesta es coincidente con los fundamentos de la Ley General, en varios aspectos clave. En primer lugar, busca mejorar la seguridad vial, uno de los pilares fundamentales de la legislación en materia de movilidad. Al enfocarse en el control de la velocidad, peso y dimensiones del autotransporte, la iniciativa busca reducir los riesgos de accidentes viales, salvaguardando así la vida e integridad física de los usuarios de las vías de comunicación.

Además, al priorizar el uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones, la propuesta se alinea con el objetivo de promover la eficiencia y la sostenibilidad en el transporte, aspectos esenciales para garantizar una movilidad segura y accesible para todos los ciudadanos.

---

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Otro punto de coincidencia es la búsqueda de la inclusión y la igualdad en el acceso a la movilidad. Al regular el transporte de carga de manera más rigurosa, la iniciativa contribuye a nivelar las condiciones en las vías de comunicación, evitando situaciones de riesgo y garantizando un entorno más equitativo para todos los usuarios, independientemente del tipo de vehículo que utilicen.

Las tecnologías emergentes y en constante evolución ofrecen una oportunidad única para mejorar la seguridad y eficiencia en diversos ámbitos, incluido el transporte. La propuesta de utilizar instrumentos tecnológicos de vanguardia para el control de velocidad, peso y dimensiones en el autotransporte representa un paso adelante en la búsqueda de mayor certidumbre y precisión en la gestión de riesgos viales. Al adoptar estas herramientas, se puede contar con sistemas más avanzados y confiables que permitan monitorear y regular el cumplimiento de las normativas de manera más efectiva.

Las Normas Oficiales Mexicanas (en adelante "NOMs") son regulaciones técnicas de cumplimiento obligatorio que establecen los requisitos, especificaciones y características que deben cumplir los productos, procesos o servicios que puedan representar un riesgo para la seguridad o la salud humana<sup>8</sup>. Su importancia radica en que garantizan la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios ofrecidos a los consumidores mexicanos, proporcionando un marco normativo claro y uniforme que facilita la verificación del cumplimiento de los estándares establecidos<sup>9</sup>. Además, las NOMs son el resultado del trabajo interdisciplinario de expertos en diversos campos, lo que asegura que reflejen las mejores prácticas y conocimientos disponibles.

---

<sup>8</sup> Gobierno de México (2015). Consultable en: <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>

<sup>9</sup> Gobierno de México (2021). Consultable en: [https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOMs,al%20empoderamiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n](https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/sabes-como-te-benefician-las-normas-oficiales-mexicanas?state=published#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOMs,al%20empoderamiento%20de%20la%20poblaci%C3%B3n)

El uso de herramientas tecnológicas de última generación ofrece ventajas significativas en términos de precisión y eficacia en el control y supervisión de aspectos clave del transporte, como la velocidad, el peso y las dimensiones de los vehículos<sup>10</sup>. Estas herramientas permiten realizar mediciones más precisas y en tiempo real, lo que facilita la detección de posibles infracciones y la aplicación de medidas correctivas de manera oportuna. Asimismo, al utilizar tecnologías más avanzadas, se pueden obtener datos más detallados y fiables que contribuyan a una gestión más eficiente y efectiva de la movilidad, mejorando así la seguridad vial y la calidad del servicio ofrecido a los usuarios.

**Quinto.** En el desarrollo de la Decimonovena Sesión Ordinaria de esta Comisión, tratando el punto 4.2 del Orden del Día aprobado, en fecha del 20 de febrero de 2024, en participación de la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, durante la discusión del presente dictamen, hizo del conocimiento de las y los integrantes de esta Comisión de Movilidad la “[o]pinión técnica respecto al proyecto de Dictamen de la Comisión de Movilidad a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial”, emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (en adelante “SEDATU”).

Dicha opinión, propone modificaciones al presente dictamen sustentadas en las siguientes observaciones:

*1. Respecto a la propuesta de adición al artículo 5º se coincide con el objeto de incorporar como uno de los criterios del "Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros" la prioridad del uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones de vehículos. Sin embargo, por tratarse de un criterio general, se sugiere omitir lo referente a normas oficiales mexicanas y, en cambio, ampliar su conceptualización en una nueva fracción, para quedar como sigue:*

---

<sup>10</sup> DIGI (202). Consultable en: <https://es.digi.com/blog/post/introduction-to-smart-transportation-benefits>



*"V. Se promoverá e incentivará la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura que permitan mejorar progresivamente las condiciones de seguridad vial."*

*De esta manera, quedará establecido como un **CRITERIO GENERAL** el hecho de promover e incentivar la adopción gradual de innovaciones tecnológicas, no sólo para controles de velocidad, peso y dimensiones de los vehículos, sino en un **SENTIDO MÁS AMPLIO** aplicable a todos los sistemas de transporte, vehículos, infraestructura e incluso, fuentes de energía y combustibles.*

*Ese mismo criterio ya se encuentra actualmente contemplado en el artículo 18 en referencia a las políticas en materia de movilidad, estableciendo la obligación de las autoridades de los 3 órdenes de gobierno de promover e incentivar innovaciones tecnológicas de manera gradual. Por lo que, ese mismo criterio sería concordante para efectos del "Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros".*

*2. Respecto a la **propuesta de reforma y adición a los artículos 45 y 49**, se considera innecesario en razón de que sería repetitivo establecer el mismo criterio, tanto en los procesos para la operación del transporte, como en las medidas mínimas de tránsito. Se estima que la esencia de la propuesta quedaría contenida y atendida al establecerlo como criterio general en la propuesta de modificación al artículo 5°. Lo anterior, con la finalidad de no generar duplicidades normativas.*

#### POSTURA: A FAVOR CON MODIFICACIONES

*Se coincide con el espíritu de la legisladora respecto a incorporar un criterio que contemple el uso de innovaciones tecnológicas que permitan mayores condiciones de control y seguridad vial. Sin embargo, se sugiere incorporarlo como un criterio adicional en un sentido más amplio y de cumplimiento gradual aplicable al "Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros". Por ello, se propone realizar modificaciones al artículo 5°. Asimismo, y en virtud de las consideraciones expuestas previamente, se sugiere mantener el texto vigente de los artículos 45 y 49 (...)"*

**Sexto.** Es importante mencionar que esta Comisión dictaminadora encuentra inconsistencias en la propuesta contenida en la opinión de la SEDATU y el artículo 5 de la Ley, respecto a la sugerencia de "omitir lo referente a normas oficiales mexicanas y, en cambio, ampliar su conceptualización en una nueva fracción", pues la opinión sugiere

la adición de una fracción V y olvida las fracciones ya existentes en el mismo artículo de la Ley General.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, para efectos de una correcta interpretación, se permite adecuar las sugerencias presentadas por la SEDATU siguiendo las reglas de técnica legislativa vigentes.

Por lo señalado, se representa en el siguiente cuadro comparativo el texto legal vigente, las modificaciones propuestas por la proponente y las modificaciones sugeridas por la SEDATU:

| LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL  |  |  |
|--|--|--|
| Texto vigente  | Propuesta de modificación o adición por la proponente  | Propuesta de modificación o adición por la SEDATU  |
| <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y</p> | <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y</p> | <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. al VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y</p> |



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>transparentes de participación, y</p> <p><b>IX.</b> El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>transparentes de participación, y</p> <p><b>IX.</b> El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.</p> <p><b>Se dará prioridad al uso de nuevas tecnologías para el control de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables.</b></p> | <p>transparentes de participación;</p> <p><b>IX.</b> El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio, <u>y</u></p> <p><b><u>X. Se promoverá e incentivará la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura que permitan mejorar progresivamente las</u></b></p> |
|--|--|---|



|  |   | <u>condiciones de seguridad vial.</u>                                    |
|--|---|--|
| Artículo 45. ...<br><br>...<br><br>Sin correlativo.                    | Artículo 45. ...<br><br>...<br><br>Se dará prioridad al uso de controles e instrumentos tecnológicos de medición de velocidad, peso y dimensiones conforme a las normas oficiales mexicanas que corresponda y demás leyes aplicables. | Artículo 45. ...<br><br>...<br><br>Se sugiere mantener el texto vigente. |
| Artículo 49. ...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>I. a XII. ... | Artículo 49. ...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>I. a XII. ...  | Artículo 49. ...<br><br>...<br><br>...<br><br>...<br><br>I. a XII. ...   |



|   |   |   |
|---|---|---|
| <p><b>XIII.</b> La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>XIII.</b> Las <b>medidas y tecnologías cautelares de control</b> y supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>XIII.</b> La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|---|---|

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

**Séptimo.** Esta Comisión dictaminadora es coincidente con las sugerencias presentadas por la SEDATU, a través de la opinión detallada en el considerando quinto y con las observaciones de esta Comisión descritas en el considerando sexto, al encontrar un objetivo común y no contravenir el fondo para la emisión del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Único.** Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X, al primer párrafo, del artículo 5 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 5. ...**

...

**I. al VII. ...**

**VIII.** Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación;

**IX.** El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio, y

**X.** Se promoverá e incentivará la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## **COMISIÓN DE MOVILIDAD**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 45, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, DEL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

**que permitan mejorar progresivamente las condiciones de seguridad vial.**

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
al día 20 del mes de febrero de 2024.**

**POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

Reporte Votación por Tema

4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

| Diputado  | Posicion | Firma  |
|---|----------|--|
| <br>Alma Delia Navarrete Rivera<br>(MORENA )     | A favor  | CBB0943B7AE2D44D72E6FFD74EAA<br>8BC8A4D9409F3F1940B6BFED40061<br>96ECBCD6BA2A18E9391C92B527BC<br>6C25896C12F83B4F2814F1B45333D7<br>D7D7BDD93A138 |
| <br>Ángel Miguel Rodríguez Torres<br>(MORENA ) | A favor  | C1CB65E16386DE9AB07FB8E678BB<br>CCD545AB291598B1DF5DFB888EA8<br>EB6ADE20E2C32282DA395BB5F4C7<br>AC89CFC62C150E5555E33348462A<br>48AB4B11D573EF8  |
| <br>Annia Sarahí Gómez Cárdenas<br>(PAN )      | A favor  | 4BD04049D2D9EF89E09F39184E674<br>84B3ADC367EA26DE8D8D7CDA3EC<br>B180648659018F3A2FD4A3895CFC9<br>177F2ABCD43561E6B9558A52AFAA4<br>ABA8B77B174E11 |
| <br>Carlos López Guadarrama<br>(MORENA )       | Ausentes | 42342ADA9D10A61FB0E80F6A542A8<br>40A07519B70DCF7320058146A80287<br>E2B255D47D28BA9A8CADC172CFF4<br>227E3194FACAEAFB03517E6C805D<br>D2617486AD39D |

Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemi Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Diaz Vilchis

(MORENA )

A favor

8444B2B74BC46AFAA053648FC7687  
366AB5F0E470DD1602AF6439D1B69  
FF699AE13A45569F0E0A9540A10181  
1845E908AEE1B6C5339F3E6ADCE6F  
B40302626E5



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA )

A favor

00B2004E0E00C87986E782366A576F  
25CA4B2C9EA324C0533D971DDC46  
C5C90E72AB18B6C7FD0595E7C8D8  
3B9C68E330C718DBF77D21357C996  
0F471A5760D33



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA )

A favor

4FC9B8FF666E172C9CAA352CFA3A  
7FE456A31F0A323C90034982731AD2  
3921445E59A212EC3F2042E3607FA4  
D82D48911FC645F6593EF1D5FBE80  
ABCFA54D02C



José Antonio García García

(MORENA )

A favor

F1ED8D9EEB66CC56CBE9BD23FF46  
6FAF7AB70941C9482CA9DD4D329B6  
10DD9C9015CD9E34DD26C548A3A3  
CB1CFE9F1D43CCF8EBBAD31FDF1  
CA26908761AA81BB



José Antonio Zapata Meraz

(PAN )

A favor

F8F91296221B432123EF6D44D093C8  
E01778CC93D188231817BB570C23F  
627C659635231734AED4B3762E2DB  
445802BE77AC542F291BDB63603BE  
67E02CC13A5

Décimo Novena Sesión Ordinaria  
LXV

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI )

Ausentes

D713F91FF854D8B2AAB5F56036F7A  
136335AFC6D8B03667724D3602C86  
AACBB43875266A8A5F0100D0FC794  
FAFD30E9C26D690C68F475F7B912E  
4272D8AA9024



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA )

A favor

8C0231E2EEC43A0BD3900E888BA82  
EE3893D8A314B833507B0FCA00371  
4EA04A16F4A9D679DA9E7D15BF220  
4F3955F2A2CFB42D765E20DE2F8E3  
370EF6EC181E



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT )

Ausentes

8B925C41F44C5E8387168E35D555F0  
4AA4FD668A721123B025A9CF85526  
10235AAF861F3D370263FEA1FB9E2  
B8F4357E68B95B9C30507448724556  
BAC9FA29CE



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA )

A favor

72BA709F6BE789A4063661C1C9B48  
2F5C5F1F483C3360E84B36F51928F  
D9FB3D3837450DE7DB5D04915B9B  
C3BFBE65AD8628E354076AFBADDB  
50299C9DA1A394



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI )

A favor

406774E920E13B60BF233889106210  
8567A7341E4993322662151A6B4A4C  
93B138402BE1AF3C96E4FE77EAB05  
16624ECE5B606BDC7F62FE2CEF2C  
D6F9B72FE63

**Décimo Novena Sesión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN )

A favor

30CDFFB57971E28FB9A0701BDA38F  
55FD3A3BE163CD5193DFA9EAA232  
0924E9428A193CE6D85B506A5CB58  
91FA27F48001D5FC378D1C96D7258  
F88EF3F0C1F45



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

75300306779CDFC678F7101C0925F  
C6BE65CFE4FDCCA46F3FBBFE0CD  
A7FD05017521A260E548FF0E8AD22  
F4777205CEC030EBB1B7CEE9DC5  
6F32C9FC29A9915



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

39B777B1254360C1AFC86EDC69EE7  
425B9F119412A3F4E99CF9894119C  
CC67666B8DCB1E5CB32E636AE924  
C48643EE5B36E0A3457A62FB9D51C  
BCAF428C9AAFB



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI )

Abstención

22CA65279BDBF4ED8867FB0C145D  
DA7D4DA244D0A36B55ECE7FA3286  
5258ECE05F18C5EDCF93639A8FE57  
58A3AEF79A69E62869A98CB36DBA2  
3A192B59F8F87C



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN )

A favor

AF311959AFA41B7499EF11EC08E96  
EC3A89C10EF3A57A3BD6ED7871D8  
1BE9B0675C683D39482FFD9F76AF7  
7DADE3A9454ABE0B436034253EAC7  
A542AF7834E64

**Décimo Novena Sesión Ordinaria**  
**LXV**

Número de sesión:19

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 5 y 45, y se reforma la fracción XIII, del tercer párrafo, del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la Diputada Noemí Berenice Luna Ayala y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**INTEGRANTES** Comisión de Movilidad



Santy Montemayor Castillo

(PVEM )

A favor

D3CD6EA3FC693F096282B80CC238  
C35B1FACABDFAE0CAD22ED1C620  
49F585EF0D42F13A30789374E6D397  
7BEFF49C539A5E8E496BC5D3344E3  
9AE1606B10749B



Xavier González Zirión

(PRI )

Ausentes

50408D7E7CF261F3DBEA6CFABEEA  
FC143871BC77DB1704AE8ADFB4B6  
6E914163D22B62D8720F3C87E2538  
D53D2913492EAED82C1C07D05F99E  
9C7F85EA8DF04E

**Total 21**

*En cinco motive debate, en votación económica se  
 acepta y se integra el dictamen en votación nominal, se  
 emiten: cuatrocientos treinta y cuatro votos en pro y ningún voto  
 en contra. Aprobado por cuatrocientos treinta y cuatro votos.  
 Marzo 21 del 2024.*

1

Ciudad de México, 13 de marzo de 2024



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: la fracción X del artículo 5, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, para quedar como sigue:

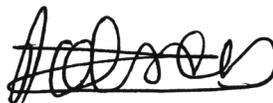
| <b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b>   |   |
|--|---|
| <b>Dice</b>  | <b>Debe Decir</b>   |
| <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación;</p> <p>IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio, y</p> | <p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> |

  
**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
 13 MAR 2024 15:14  
**RECIBIDO**  
**SALÓN DE SESIONES**

X. Se promoverá e ~~incentivará~~ la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura que permitan mejorar progresivamente las condiciones de seguridad vial.

X. Se promoverá la adopción gradual de innovaciones tecnológicas en los sistemas de transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura que permitan mejorar progresivamente las condiciones de seguridad vial.

SUSCRIBE



Alma Delia Navarrete Rivera

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN III, 7 FRACCIÓN VI, 35 FRACCIÓN I, 36 Y 37 FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER, 10 QUATER A LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Marina de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Armada de México, suscrita por el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

En las "III. CONSIDERACIONES", se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

### **I. ANTECEDENTES**

1.- El 13 de diciembre de 2023, el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México<sup>1</sup>.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Marina para análisis y dictamen.

3.- El 15 de enero de 2024, la Comisión de Marina recibió el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-3-2872 mediante el cual se comunica el turno dictado y se remite el expediente 10019.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

De la revisión de la exposición de motivos, se observa que el objetivo de la iniciativa es:

- Retomar la figura de Jefatura de Operaciones Navales y unir sus funciones a las del Estado Mayor General de la Armada, para quedar con la denominación: Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.
- Cambiar la denominación de las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina a Comandancias.

La iniciativa se sustenta entre otros, en los siguientes argumentos:

---

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria, número 6426-II-1, miércoles 13 de diciembre de 2023. (7027).

*“La reorganización prácticamente consiste en diferenciar entre unidades como actualmente se establece en la Ley Orgánica de la Armada de México, por Comandancias para la unidad de mando, así como para la eficacia y eficiencia de las operaciones navales señaladas y contempladas en los siguientes artículos:*

**Artículo 16.** *Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas y terrestres, que contarán con el personal naval necesario de los cuerpos y servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.*

#### **Unidades de superficie**

**Artículo 19.** *Las unidades de superficie adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.*

#### **Unidades aeronavales**

**Artículo 23.** *Las Unidades Operativas Aeronavales son las aeronaves de los diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México, y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.*

#### **Unidades de infantería**

**Artículo 25.** *Las Brigadas de Infantería de Marina son unidades del tipo regimental, están constituidas por dos o más batallones de infantería de Marina y un agrupamiento de servicios. Estarán adscritas a las regiones navales y al Cuartel General del Alto Mando y su comandante será de la categoría de almirante.*

*La Jefatura de Operaciones Navales se retoma de la Ley Orgánica de la Armada de México de 1985, en la cual señala en el artículo 26 que, éste es el órgano por medio del cual el Alto Mando cumple y hace cumplir la misión y funciones asignadas a la Armada de México y las leyes y reglamentos correspondientes.*

*De igual manera la misma ley de 1985 establece que el Estado Mayor de la Armada, es el órgano técnico colaborador del Jefe de Operaciones Navales, a quien auxiliará en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Armada, transformando las decisiones en órdenes y verificando su cumplimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Armada de 1985.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

*Por todo lo anterior se propone retomar y unir las funciones del Estado Mayor General de la Armada, para quedar en la siguiente denominación:*

*Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.*

*Asimismo, se propone cambiar la denominación de las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina como comandancias."*

Para tal efecto, el promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:

***Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México***

***Único.*** *Se reforman y adicionan los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México, ara quedar como sigue:*

***Artículo 5.*** *La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:*

- I. Mando supremo, ejercido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Alto mando, que lo ejerce el secretario de Marina;*
- III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de*
  - a) Fuerzas Navales; **Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;***
  - b) Regiones Navales; y*
  - c) Cuartel General del Alto Mando;*

***Artículo 7.*** *El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:*

- I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;*
- II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;*
- III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;*
- IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:*

a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México; y

b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;

V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;

VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

**Artículo 10.** Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

**Artículo 10 Bis.** La Comandancia de Unidades de Superficie recae en un Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 10 Ter.** La Comandancia de Aeronáutica Naval recae en un Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 10 Quáter.** La Comandancia de Infantería de Marina recae en un almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

**Artículo 35.** *El Alto Mando cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:*

***I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.***

**Artículo 36.** *El jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.*

**Artículo 37.** *El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.*

*Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley, de la manera siguiente:*

***I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de la Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;***

***Transitorios***

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

Para ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO   |   |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE   | REFORMA PROPUESTA   |
| <p>Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de</p> <p>a) Fuerzas Navales;</p> <p>b) Regiones Navales, y</p> <p>c) Cuartel General del Alto Mando;</p> <p>IV y V. ...</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 5.</b> La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Mando supremo, ejercido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Alto mando, que lo ejerce el secretario de Marina;</p> <p>III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de</p> <p>a) Fuerzas Navales; <b>Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;</b></p> <p>b) Regiones Navales; y</p> <p>c) Cuartel General del Alto Mando;</p> |
| <p>Artículo 7. El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:</p> <p>I a V. ...</p>   | <p><b>Artículo 7.</b> El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:</p> <p>I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;</p>  |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

|   |   |
|---|---|
| <p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al <del>Jefe del Estado Mayor General de la Armada</del>, a los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p> <p>VII y VIII. ...</p> | <p>II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;</p> <p>III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;</p> <p>IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México; y</li><li>b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;</li></ul> <p>V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;</p> <p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al <b>Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina</b>, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p> |
|---|---|



|  |   |
|--|---|
| <p>Artículo 10.- Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p> | <p>Artículo 10. Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p> |
| <p>[Sin correlativo]</p>   | <p><b>Artículo 10 Bis. La Comandancia de Unidades de Superficie recae en un Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</b></p>   |
| <p>[Sin correlativo]</p>   | <p><b>Artículo 10 Ter. La Comandancia de Aeronáutica Naval recae en un Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</b></p>   |
| <p>[Sin correlativo]</p>   | <p><b>Artículo 10 Quáter. La Comandancia de Infantería de Marina recae en un almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones,</b></p>  |



|  |   |
|--|---|
|  | <b>órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</b>  |
| <p>Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p>I. <del>Estado Mayor General de la Armada;</del></p> <p>II. Consejo del Almirantazgo;</p> <p>III. Unidad de Inteligencia Naval, y</p> <p>IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos, o los que a juicio del Alto Mando sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</p> | <p><b>Artículo 35.</b> El Alto Mando cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p><b>I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.</b></p>  |
| <p><del>Artículo 36.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</del></p>   | <p><b>Artículo 36.</b> El Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</p> |
| <p>Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley, de la manera siguiente:</p>   | <p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley, de la manera siguiente:</p>  |



I. En su modalidad de reducido, se integrará por el ~~Alto Mando de la Armada de México~~ y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

II. En su modalidad de ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en el apartado anterior, por las Comandancias de las Regiones Navales.

El Consejo de Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;
- b) Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y
- c) Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será presidido por el Alto Mando.

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto** y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de la **Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la Iniciativa que se analiza, la Comisión de Marina de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma, emite las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA.- De la Armada de México y sus funciones.**

La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Entre las tareas que realiza la Armada de México se encuentran:

1. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental.
2. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas.
3. Establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes.
4. Realizar operaciones de búsqueda y rescate en el mar y en las zonas marinas mexicanas.
5. Participar en operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Con base en dichas atribuciones, la Armada de México ha participado en diversas operaciones humanitarias, tanto a nivel nacional como internacional. En México, la Armada de México ha brindado apoyo en situaciones de emergencia, como el

terremoto de 2017 en México, donde se desplegaron miles de elementos para realizar labores de rescate y ayuda humanitaria.

En cuanto a su participación en operaciones internacionales, la Armada de México ha participado en diversos ejercicios y operaciones multinacionales, como el Ejercicio Multinacional RIMPAC, que se llevó a cabo en 2022 en Hawái, Estados Unidos. En este ejercicio, la Armada de México participó en operaciones de mitigación de desastres y ayuda humanitaria, operaciones de guerra de superficie, antisubmarina y antiaérea, operaciones anfibia, expedicionarias y de reconocimiento. La Armada de México también ha participado en ejercicios como Tradewinds, con el fin de fortalecer la cooperación internacional con las naciones amigas de la región del Caribe e incrementar la interoperabilidad del país para contener amenazas comunes en materia de seguridad regional.

#### **SEGUNDA.- De la estructura de mando.**

La unidad de mando es un principio fundamental en la organización de los cuerpos militares. Se refiere a la estructuración jerárquica de las fuerzas armadas de un estado para ofrecer la capacidad militar que requiera una política de defensa nacional. La unidad de mando se establece para evitar confusiones y conflictos en la toma de decisiones, y permite mantener una estructura jerárquica clara y definida. Las fuerzas armadas se organizan jerárquicamente en unidades de distintos tamaños siguiendo criterios operativos, organizativos y administrativos. La unión de varias unidades de menor entidad, junto con un elemento de mando y control, forma una unidad de mayor entidad.

La importancia de la unidad de mando radica en que permite una toma de decisiones más eficiente y efectiva, lo que se traduce en una mayor capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o conflictos armados. Además, la unidad de mando es fundamental para la coordinación entre las distintas ramas de las fuerzas armadas y otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, en situaciones que impliquen la participación de varias entidades.

La estructura de mando de la Armada de México se encuentra establecida en la Ley Orgánica de la Armada de México. El Jefe del Estado Mayor es el segundo al mando de la Armada de México, después del Almirante Secretario de Marina. El

Jefe del Estado Mayor es responsable de la planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales y de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Armada de México. Los Jefes Superiores son los comandantes de las unidades navales, aéreas y terrestres de la Armada de México, y están encargados de la dirección y control de las operaciones militares en sus respectivas áreas de responsabilidad.

En la Ley Orgánica de la Armada de México del 14 de enero de 1985 se establece que su organización y funcionamiento es de acuerdo al desarrollo y necesidades que requiere el país. Para tal efecto su estructura, en comparación con la que establecía la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, los Órganos de Justicia Naval y la Comandancia General de la Armada, cambiaron de denominación para convertirse en Jefatura de Operaciones Navales.

En 1993, con el objetivo de racionalizar la estructura de la Armada y lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las operaciones a cargo, el 24 de diciembre es expedida la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. Con esta ley desaparece la Jefatura de Operaciones Navales y las Coordinaciones Generales que tenía adscritas.

Como señala el Diputado iniciante, *“la misma ley de 1985 establece que el **Estado Mayor de la Armada**, es el órgano técnico colaborador del jefe de operaciones navales, a quien auxiliará en la planeación y coordinación de los asuntos relacionaos con la misión y funciones de la Armada, transformando las decisiones en órdenes y verificando su cumplimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Armada de 1985”.*

### **TERCERA.- De la necesidad de modificar la estructura de mando de la Armada de México**

En el caso particular de la Armada de México, la unidad de mando es esencial para garantizar la seguridad marítima y defensa militar de las costas, así como para coadyuvar en la seguridad interior del país. Como ha quedado señalado en las consideraciones precedentes, la Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La unidad de mando es fundamental para la Armada de México, ya que permite una coordinación efectiva entre las distintas unidades y ramas de las fuerzas armadas, así como con otras instituciones, para garantizar la seguridad y defensa de las costas y el espacio marítimo de México.

En ese sentido, la Comisión de Marina coincide con la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Armada de México, con el objetivo de Retomar la figura de Jefatura de Operaciones Navales y unir sus funciones a las del Estado Mayor General de la Armada, para quedar con la denominación: Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto y Cambiar la denominación de las Unidades de Superficie, Aeronavales y de Infantería de Marina a Comandancias.

#### **CUARTA.- Modificaciones**

Como ha quedado señalado desde la descripción de la iniciativa y en el análisis y razonamientos vertidos en las consideraciones que sostienen el presente dictamen, el objetivo de la misma es claro y coincidimos con los argumentos que la motivan, no obstante, por razones de técnica legislativa para dar una mayor claridad en el decreto, se proponen las siguientes modificaciones:

Tanto en el nombre del Decreto, como en el artículo de instrucción se identifican los artículos que se proponen reformar, y los artículos que se adicionan.

En la parte dispositiva, se agregan las fracciones que se omitieron transcribir o citar, con el propósito de dejar claro que forman parte del texto vigente y no se modifican. De tal manera que en el artículo 5, se señalan como parte del texto las fracciones IV y V, así como el último párrafo de dicho artículo; en el artículo 7, las fracciones VII y VIII; en el artículo 37, la fracción II y los dos últimos párrafos, incluidos sus incisos.

Finalmente, se colocan puntos suspensivos al artículo 10, ya que se no cuenta con ninguna reforma o adición realizada por el legislador.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

#### **QUINTA. - Modificaciones de la Secretaría de Marina**

La Secretaría de Marina a través de la Unidad Jurídica expidió opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa, mediante oficio SELYN 135/1549/24 en los siguientes términos:

"I. Esta Unidad solicitó opinión técnica a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada; indicando citado órgano que las áreas operativas, presupuestales y administrativas de esta Institución no (negativa) expresaron impedimento alguno para la materialización de la reforma a citada LOAM, con la apreciación de la Unidad de Aeronáutica Naval, Unidad de Infantería de Marina, Unidad de Planeación y Coordinación y las secciones de inteligencia y operaciones, quienes emitieron sugerencias de redacción a la iniciativa, siendo las siguientes:

Artículo 10. Bis.- **El Comandante de las Unidades de Superficie, será de la categoría de Almirante ..."**

Artículo 10. Ter.- **El Comandante de Aeronáutica Naval será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval así como del Cuerpo General o Infantería de Marina con Especialidad en Piloto Aviador o Helicopista, ..."**

Artículo 10. Quater.- **El Comandante de Infantería de Marina será de la categoría de Almirante ..."**

Para ilustrar todas las modificaciones realizadas por los legisladores y la Secretaría de Marina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Iniciativa</b>  | <b>Modificaciones de la Comisión</b>  |
|--|---|
| Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, | Decreto por el que se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, <b>y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; y</b> |



|  |   |
|--|---|
| fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México  | <b>10 Quáter</b> a la Ley Orgánica de la Armada de México   |
| <i>Único. Se reforman y adicionan los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Armada de México, ara quedar como sigue:</i>  | <i>Único. Se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I; y se <b>adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter</b> a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</i>  |
| <b>Artículo 5.</b> La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de mando:<br><br>I. Mando supremo, ejercido por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos;<br><br>II. Alto mando, que lo ejerce el secretario de Marina;<br><br>III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de<br><br>a) Fuerzas Navales; <b>Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;</b><br><br>b) Regiones Navales; y<br><br>c) Cuartel General del Alto Mando; | <b>Artículo 5.-</b> La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:<br><br>I y II. ...<br><br>III. Mandos superiores en jefe, los que desempeñan los titulares de<br><br>a) Fuerzas Navales; <b>Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;</b><br><br>b) Regiones Navales, y<br><br>c) Cuartel General del Alto Mando;<br><br>IV y V. ...<br>... |
| <b>Artículo 7.</b> El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:  | <b>Artículo 7.</b> El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:   |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

|   |  |
|---|--|
| <p>I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;</p> <p>II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;</p> <p>III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;</p> <p>IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, Fuerzas, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México;</li><li>y</li><li>b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;</li></ul> <p>V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;</p> <p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al <b>Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina</b>, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p> | <p>I a V. ...</p> <p>VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en jefe y designar al <b>Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina</b>, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;</p> <p>VII y VIII. ...</p> |
| <p><b>Artículo 10.</b> Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones</p>  | <p><b>Artículo 10.-</b> ...</p> <p>...</p>   |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

|   |   |
|---|---|
| <p>asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p>  |   |
| <p><b>Artículo 10 Bis.</b> <del>La Comandancia de Unidades de Superficie recae en un</del> Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>                            | <p><b>Artículo 10 Bis.</b> El Comandante de las Unidades de Superficie será de la categoría de Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>  |
| <p><b>Artículo 10 Ter.</b> <del>La Comandancia de Aeronáutica Naval recae en un</del> Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>                      | <p><b>Artículo 10 Ter.</b> El Comandante de Aeronáutica Naval será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, así como del Cuerpo General o Infantería de Marina con Especialidad en Piloto Aviador o Helicopeterista, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p> |
| <p><b>Artículo 10 Quáter.</b> <del>La Comandancia de Infantería de Marina recae en un</del> almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p> | <p><b>Artículo 10 Quáter.</b> El Comandante de Infantería de Marina será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.</p>   |
| <p><b>Artículo 35.</b> El Alto Mando cuenta con los siguientes órganos asesores, que le</p>   | <p><b>Artículo 35.-</b> El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le</p>   |



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

|   |   |
|---|---|
| <p>proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p>I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto.</p>  | <p>proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p> <p>I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto;</p> <p><b>II a IV. ...</b></p>   |
| <p><b>Artículo 37.-</b> El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley, de la manera siguiente:</p> <p>I. En su modalidad de reducido, se integrará por el <del>Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto</del> y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, <del>Estado Mayor General de la Armada</del> y de la <b>Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina</b>, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;</p> | <p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, <b>Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval, Comandancia de Infantería de Marina</b>, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p><b>Transitorios</b></p>  | <p><b>Transitorios</b></p>  |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  | <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |
| <p><b>Segundo.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.</p> | <p><b>Segundo.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.</p> |

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina emitimos **dictamen en sentido positivo con modificaciones** a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 fracción III, 7 fracción VI; 35 fracción I, 36 y 37 fracción I, y se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 10 quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, presentada por el Diputado Jaime Martínez López, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen que contiene Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 5, fracción III, inciso a); 7, fracción VI; 35, fracción I; y 37, párrafo segundo, fracción I; y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter y 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:

I. y II. ...

III. Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:

a) Fuerzas Navales; **Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina;**

b) y c) ...

IV. y V. ...

...

**Artículo 7.** El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

I. a V. ...

VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval y Comandancia de Infantería de Marina**, así como los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;

VII. y VIII. ...

**Artículo 10 Bis.** El Comandante de las Unidades de Superficie será de la categoría de Almirante del Cuerpo General, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de superficie, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 10 Ter.** El Comandante de Aeronáutica Naval será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Aeronáutica Naval, así como del Cuerpo General o Infantería de Marina con Especialidad en Piloto Aviador o Helicopeterista, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades aeronavales, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 10 Quáter.** El Comandante de Infantería de Marina será de la categoría de Almirante del Cuerpo de Infantería de Marina, quien será responsable de la operación y administración, así como del empleo de las unidades de infantería de marina, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**Artículo 35.-** El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:

I. Jefatura de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto;

II. a IV. ...

...

**Artículo 37. ...**

...

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, **Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto, Comandancia de Unidades de Superficie, Comandancia de Aeronáutica Naval, Comandancia de Infantería de Marina**, Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;

II. ...

...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, EN MATERIA DE REORGANIZACIÓN DEL MANDO NAVAL.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados a la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales del ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de  
2024.

**COMISIÓN DE MARINA**

**Vigésima Novena Reunión Ordinaria (Semipresencial)**

**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:35

20 de febrero de 2024

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 2. Votación del Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.

| Diputado   | Posicion | Firma  |
|--|----------|--|
| <br>Ana Laura Bernal Camarena      | Ausentes | 57E1E422EDD1B5BF8C315EF69E1D<br>590703B3125B403FED0BDA62A03EA<br>D0FD785CDC26B110D2930F354EC64<br>83B62ED1CC6232D86C431B63FB6FE<br>376B0CD0FB5EC |
| <br>Andrés Mauricio Cantú Ramírez | A favor  | DE3AEDB73D5AF6FC37CF2DB7FC45<br>1A4A21E8F35AA4E813B5D69030286<br>864318568C183CFFF99821561CC981<br>F094B2CCDB02A40A94FEBAF3AAF9<br>2F1DA09963FCB |
| <br>Bruno Blancas Mercado         | A favor  | 1EF3D5D0E931C14BE74F3599B7231<br>92B200C61D0F3A1082B1D3CEC6A34<br>D2C0185406168F35B4C652A00E3159<br>8F83EC9D01D3FA1264DCC384D7C2<br>A671A92E9D71 |
| <br>Erasmo González Robledo       | A favor  | 86B9A8B2E2CD366D78FCF41FD3D1<br>9C0C073FBC31D57D46451EB6FC8D<br>28AA54FA73700476727E8199B02F92<br>4BBE5607DD398D4822262CA2EF7F8<br>10AF2A6145FDA |
| <br>Fernando Torres Graciano      | A favor  | FCCAD63E6D2E3179D1C6D2F0419A<br>3459FD193B1BB38D478CC8B4B7299<br>CADB4A657C133F60AC6371684027D<br>1AFA4D6EAB61D802B94373C7701BF<br>6A474484CD05B |

Vigésima Novena Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV

Ordinario

Número de sesion:35

20 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Héctor Chávez Ruiz

A favor

D3EC29277C86AAE12244F4B178AF9  
CF23646BA1E6E4B4321D271B31F29  
242C869496CCE40513ADFF380AC47  
81A15C215A10A21CD0ABB177F5E0C  
D2E0B45DCF5E



Jaime Martínez López

A favor

6A937B741736852A305B824CCE7507  
E5ED84A5792AAA0D4EC42FB24B61  
564333CB006C4FC6EC6A7E7610837  
3FFE72D53CF22CF54C37F0981F282  
EBB3435DB51D



Javier Casique Zárate

A favor

EF153B9475EDBFF632C5850CD5267  
BD03341C6AB6E2F76B951B11B0226  
6F94ACD5439D641D52ABEE7489A42  
A7C31AD401501D25E52373C92F4D9  
956FB65FAC80



Javier Joaquín López Casarín

A favor

661C1D5BCE4A05EC612270AB4C9C  
4E24B83B21987EC9434F864BC2FCA  
D2C824826DD86C863EE72D7EC729  
B18E341C8E0958461AE90245013805  
4B02CDE53C17E



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

F39C5341EBA3B8C0E5795E700E403  
0555BD48D3819438FCCD4101AEBAS  
3407B004070FADBB3F3783923DD28  
1BC392FE86ECB9613A19EE730B5A8  
EAAEAA4A24D8



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

E869762ED76A5A2D540CC771D6F85  
4C9141C6C3BEE499FD2D69ECBD1A  
5075197C68C573C0C8570E09796D05  
12801A2EB4E5983884F514385B963B  
1602563799A

Vigésima Novena Reunión Ordinaria (Semipresencial)

LXV  
Ordinario

Número de sesion:35

20 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 2. Votación del Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina.



Karla Estrella Díaz García

A favor

8CD84DAD8AD31F94A622592DCBD5  
93154913C0632AF6531EE184BD24A3  
C5E7D28BB09A3F0DC69D04128EFA  
AE4D75B666E813CE8D50AF277B6E  
A17FA72846694B



Limbergh Ulises Guillén Montoya

A favor

60242055ADC794E1D94B2DA4D64D5  
B93D24A0D5E769109C2CB38651933  
B7E519564374181B0140C96361D9A6  
571BAAD0FBBD9E1D477F052588A46  
8000D94EF8E



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

153BA858B5CE7A978FC4B55A2A8B9  
C5D389B7265BB4535F3938D0DC72A  
75786F1C53DFAA3681F08905A64A97  
BBF0BD2C1CAEAE975466C52581EA  
5D8764D7B6BE



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

3E33955BAB029279BC955A107A1A8  
08C00539378850AE084AF19190135E  
B6FA80E0C834F849216958A169E750  
204335937FF37FFA58C99F3FE761E2  
81A06C393



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

7F2BA4ADA296011FF84D6F3C6F1ED  
1FCE7F1306A51AABDD9B51D4CDED  
54A4B5F53F4A699A95A5AB1B5E432  
DD82C5F4B95FB3A183BA863163C88  
57327D24CEE42



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

9EE1B3139D0EC7FD9425D9F2A09B1  
3BE4F0D13B31B4B4EBF5986435A25  
6139B4C98EC0ED20BFD36C66F5244  
9F0259A5032DE7234D9A1DE92FEFA  
0A3B13A860A1

Vigésima Novena Reunión Ordinaria (Semipresencial)

**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:35

20 de febrero de 2024

**NOMBRE TEMA** 2. Votación del Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

**INTEGRANTES** Comisión de Marina.



Óscar Cantón Zetina

A favor

155166833F97FC7A82AC387EAA550  
6F345ED36E51F448B7FE793D64B06  
F7E2FBC0676A297B7CAA45A48445A  
1279BAD5A9776B9A25B4CC243BB79  
620F4D135888



Rocío Hernández Villanueva

A favor

361625DB09F3C577562ABE027ACC7  
C550FB7ED075D28189C53BBE07A56  
082D009AB0D2528ADA2DD432BCA0  
7346EE07F6BC2E97467584CFF26824  
A650F0B77770



Rosa Hernández Espejo

A favor

26792C1F952D7AA0815A79704F6614  
7DC7E4049AEFC97CA1A1EB83B629  
ECB2D1C365E70D30588D49CF3B049  
494A95B11F253CB77C157C849BAE2  
EF0C74A290FC



Sofía Carvajal Isunza

A favor

8B53AD208DB80B5CFA4C078B96929  
EB52FE2307D7C7F5A965A7C01956F  
66CC20E145A05797C619D9FBC16A3  
63B079AE2959DA0557B1DBF339B98  
EF66B7474501



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

FB43C5BC4C763A1EBDD559C4B3C3  
4799E4429D31AD85B6C0AB4012731  
077464D8F3D83D7E42C51D8FBD014  
66E6E912602F421926C109DABB7F6  
B2943D9749883

**Total 22**

*Sin que motive debate, en votación económica, se acepta y se integra al dictamen; en votación nominal, se emiten: Cuatrocientos cuarenta y dos votos en pro y ningún voto en contra. Aprobada por Cuatrocientos cuarenta y dos votos. Marzo 21 del 2024.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2024.

**DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Jaime Martínez López, de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del Pleno de esta soberanía la modificación al nombre del decreto, al artículo de instrucción y la parte dispositiva del Dictamen de la Comisión de Marina con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; 36; y 37, fracción I, y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; y 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, en materia de reorganización del mando naval, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, con el propósito de que sea incorporada en el dictamen. Para tal efecto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Dice:</b>   | <b>Debe Decir:</b>   |
|--|--|
| Artículo Único. Se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; y 37, fracción I; y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:  | Artículo Único. Se reforman los artículos 5, fracción III; 7, fracción VI; 35, fracción I; <b>36</b> ; y 37, fracción I; y se adicionan los artículos 10 Bis; 10 Ter; 10 Quáter a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:  |
| Artículo 36.- <del>El Estado Mayor General de la Armada</del> es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.<br><br>(Texto Vigente) | <b>Artículo 36. El Jefe de Operaciones Navales del Estado Mayor Naval Conjunto</b> es el órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México. |

**Atentamente**

**Jaime Martínez López**  
**Diputado Federal**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A ésta Comisión de Bienestar de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 39 numerales 1,2 fracción V, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 162, 167, 175,176,177,180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se aboco al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Habiendo analizado el contenido de la iniciativa referida, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **MÉTODO**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

- 1.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- 2.- En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**", se describen las razones, objetivos, motivos y alcances con los que el diputado proponente fundamenta su iniciativa con proyecto de decreto.
- 3.- En el capítulo "**IMPACTO PRESUPUESTAL**", se expone el estudio sobre el impacto al presupuesto público que provocaría, en su caso de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto.
- 4.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", esta comisión expone los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del dictamen.

### **1. ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2021, el Diputado Omar Enrique Castañeda del Grupo Parlamentario de MORENA, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.

II.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0372 y expediente No. 1653, el mismo día, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Bienestar la iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

III.- El oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0372 que refiere dicha iniciativa, esta comisión hizo recepción el día 17 de enero de 2022. Y en virtud de tener un control interno esta comisión le asignó el folio CB/LXV/CU/007.

IV.- Conforme al acuerdo de la junta directiva de la comisión de bienestar, por el cual se faculta a la diputada presidente de la misma para que realice los trámites administrativos y parlamentarios que simplifiquen y faciliten los trabajos legislativos de este órgano parlamentario, el cual entró en vigor el 17 de noviembre de 2021 a la presente iniciativa con proyecto de decreto por medio de oficio No. BL/LXV/073/2022 con fundamento en el artículo 183 numeral 1 de nuestro reglamento esta comisión le solicito prorroga a la Mesa Directiva, la cual por medio de oficio número D.G.P.L. 65-II-7-0833 atendió, otorgándole término hasta el 30 de septiembre de 2022.

V.- De conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y el acuerdo de la junta directiva de la comisión de bienestar, por el cual se faculta a la diputada presidente de la misma para que realice los trámites administrativos y parlamentarios que simplifiquen y faciliten los trabajos legislativos de este órgano parlamentario, el cual entro en vigor el 17 de noviembre de 2021, se solicitó el servicio de investigación al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), al Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública (CESOP) y al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), con el fin de elaborar un dictamen robustecido e integral.

## **2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

1.- El objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer que las Reglas de Operación de los Programas, en las Entidades Federativas y en los Municipios, deban publicarse en sus gacetas oficiales, con la finalidad de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

2.- El diputado proponente argumenta que las Reglas de Operación de los Programas del Gobierno Federal son publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, tal y como lo establece el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, sin embargo, no establece que las reglas de operación de los programas de los Estados y Municipios deban ser publicadas de igual forma.

3.- El proponente, basa su argumentación en una guía de México Evalúa que recomienda lo siguiente:

*"contar con reglas de operación claras y estandarizadas, en cuanto a su estructura y contenido, permite fortalecer la institucionalidad de las acciones del gobierno, lo que a su vez aumenta la certidumbre sobre el ejercicio del gasto público y sobre los beneficiarios del mismo. Además, un instrumento normativo, con coherencia y validez interna, ofrece un marco de referencia para la implementación de mecanismos de control, seguimiento y evaluación, con enfoque de derechos humanos, e implica notables beneficios para mejorar los resultados de la acción gubernamental". (Evalúa, Guía para la elaboración de reglas de operación de programas públicos, 2019)*

4.- Así mismo, manifiesta que respecto a la estructura de las Reglas de Operación, esta se encuentra establecida en el artículo 70 Fracción XV de la Ley General de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), precepto jurídico que enumera los 16 requisitos de exigibilidad que debe contener este instrumento normativo, los cuales son: denominación del programa, período de vigencia, objetivos, población beneficiada, monto aprobado, programación presupuestal, requisitos y procedimientos de acceso, mecanismos de exigibilidad, difusión, derechos, obligaciones, entre otros.

5.- El diputado Castañeda González, considera que la adición que propone abona a la transparencia y rendición de cuentas al "establecer que las Reglas de Operación de los Programas (ROP) de las Entidades Federativas como de los Municipios sean dadas a conocer al público en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales, ya que, la transparencia sin duda alguna es necesaria para el manejo correcto del presupuesto y fortalece el funcionamiento de las instituciones gubernamentales de manera democrática, y que también salvaguarda el estado de derecho".

### **3. IMPACTO PRESUPUESTAL**

Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su párrafo tercero, esta comisión para la elaboración del presente dictamen solicitó la valoración del impacto correspondiente al CEFP con folio número 847, quien atendió conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 18.- ...

...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

*Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*

Dicha valoración señala lo siguiente: La presente iniciativa no generaría un impacto presupuestario ya que, al ser de carácter normativo, dicha atribución recae en un ente diferente al Ejecutivo Federal, es decir en las entidades federativas y los municipios.

Establecidos los antecedentes, el contenido y planteamiento del problema de la iniciativa y el impacto presupuestal los miembros de la Comisión de Bienestar de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

#### **4. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que, la iniciativa en cuestión que propone reformar el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social tiene por objeto establecer que las Reglas de Operación de los Programas, en las Entidades Federativas y en los Municipios, deban publicarse en sus gacetas oficiales, con la finalidad de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

Para mayor claridad se transcriben la reforma planteada, para quedar como sigue:

| <b>CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>Artículo 26.</b> El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> | <p><b>Artículo 26.</b> El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales y <b>reglas de operación; mientras que los municipios publicarán sus reglas de operación en sus gacetas municipales, con la finalidad de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.</b></p> |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

**SEGUNDA:** Que el proyecto de decreto que presenta el diputado Omar Enrique Castañeda González, cumple en lo general con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los cuales se enlistan a continuación:

| <b>Elementos indispensables de la iniciativa.</b> |  |    |
|---|--|----|
| I.  | Encabezado o título de la propuesta                            | Si |
| II.   | Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver | Si |
| III.  | Problemática desde la perspectiva de género, en su caso        | No |
| IV.   | Argumentos que la sustenten                                    | Si |
| V.  | Fundamento legal   | Si |
| VI.   | Denominación del proyecto de ley o decreto                     | Si |
| VII.  | Ordenamientos a modificar                                      | Si |
| VIII.   | Texto normativo propuesto                                      | Si |
| IX.   | Artículos transitorios   | Si |
| X.  | Lugar  | Si |
| XI.   | Fecha  | Si |
| XII.  | Nombre y rúbrica del iniciador                                 | Si |

**TERCERA:** Que respecto a la constitucionalidad y legalidad. Es ponderante considerar que el derecho de *información* es de tipo social y que puede ser ejercitado de manera individual o colectiva, siendo una base para un régimen transparente, donde se permite que cualquier persona pueda conocer qué

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

decisiones está tomando el gobierno, qué recursos está empleando, cómo los está usando, cuál es su alcance y qué resultados está obteniendo, por lo que; las decisiones gubernamentales y administrativas deben encontrarse al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. Esto se conjuga con un gobierno abierto, en prospección de nueva gobernanza, máxime que la transparencia es una regla *sine qua non* de la democracia.

El primer párrafo del artículo 6° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asume a la información como un derecho humano, cuya garantía corre a cargo del Estado, y que encuadra la parte dogmática de la propia Constitución y a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En este mismo orden, el artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece categóricamente que es un derecho humano que comprende la potestad jurídica de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, según lo estipula el artículo, así mismo los artículos 2°, fracción VII y 3°, fracción XII, de la misma ley, dinamizan que la pretensión legislativa es

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

fomentar una cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, lo cual fortalecerá los mecanismos de rendición de cuentas.

**CUARTA:** Que, la pretensión del autor legislativo para que los municipios publiciten en su gacetas municipales las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, metodología, normatividad, calendarización y asignaciones correspondientes, atiende al diseño de transparencia en el cual las entidades gubernativas se encuentran obligadas a publicitar sus actos para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, generando así una mayor confianza y certidumbre en la ciudadanía, y hace posible medir el ejercicio del gasto público.

La transparencia, es en sí el conjunto de las instituciones, normas y procedimientos que tienen como propósito fortalecer la legalidad y el sentido democrático de las responsabilidades públicas y sancionar a los actores que las incurran.

**QUINTA:** Que, connota el principio de máxima publicidad de la información gubernamental, coligado a la obligación de todos los organismos y autoridades federales, estatales y municipales, de generar al menos información completa y actualizada.

Y que, esto atiende a acciones de transparencia y rendición de cuentas por parte de toda autoridad, persona u organismo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad como es el caso de entidades federativas y los municipios, lo anterior dimana del artículo 23 de la LGTAIP, que advierte lo siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Lo anterior, se coliga con el presupuesto del artículo 8 fracciones I-IX, de la LGTAIP, que desvela el mandato legal que obliga a los organismos garantes a tutelar efectivamente el derecho de acceso a la información, para tales efectos, debe observar los principios de imparcialidad, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Con estas acciones se permite a la ciudadanía saber de las acciones de los sujetos obligados.

Cabe destacar, que en términos de los artículos 70, fracciones V, VI, XXXVIII y XL; 71 fracción I, inciso b) de la LGTAIP, desvelan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público información actualizada de acuerdo a su facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por ejemplo, indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, el tipo de programas que ofrecen (incluyendo información sobre la población, objetivo y destino) evaluaciones y fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

Los artículos 2º, fracciones II, VI y VIII; 11, fracciones V, XI, y XII de la LFTAIP, evidencian que estas acciones, son consideradas una obligación para transparentar

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

la gestión pública del Estado mexicano, que permiten promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, de tal manera que los sujetos obligados cumplan con la publicación y difusión proactiva de información en formatos abiertos y accesibles.

Por otro lado, los artículos 28, 29 y 60 de la LGTAIP, señalan que, para fortalecer la rendición de cuentas, el Estado mexicano coordinará políticas transversales de transparencia y acceso a la información, que, desde luego, contribuirá a generar transparencia en los tres órdenes de gobierno, y con ello se favorecerá a receptor información de calidad, gestionar, procesar y difundirla en la Plataforma Nacional para transparentar, fiscalizar y rendir cuentas.

Esta consonancia se coliga con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos que disponga la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que se destinen y que nace del lineamiento del artículo 134 constitucional.

**SEXTA:** Que, respecto a cuestiones de convencionalidad, la Declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, encuadra el fundamento del derecho de la información por excelencia, al establecer tres facultades clásicas, es decir, investigar, recibir y difundir información por cualquier medio, sin sufrir por ello actos de molestia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Y por otro lado la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, establece en su artículo 11, la libre comunicación de pensamiento y opinión como uno de los derechos más valioso del hombre.

La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

**SÉPTIMA:** Que, incorporar esa obligación no se contrapone con otras disposiciones normativas sobre el tema; se podría objetar que se duplican las reglas de operación máxime cuando se trata de un mismo programa administrado desde la Federación hacia las entidades y municipios. Sin embargo, en este caso, contribuye a la armonización y estandarización de las reglas de operación de los programas sociales en los tres órdenes de gobierno, así como su transparencia a través de la publicación en los órganos oficiales, lo que jurídicamente es viable, ya que no contraviene con el marco constitucional, legal y convencional.

**OCTAVA:** Que, la propuesta no menciona el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, es preciso decir que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de presupuesto de egresos, deberá

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

**NOVENA:** Que, las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social tienen por objeto otorgar transparencia a la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos, que es un derecho de los beneficiarios acceder a las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social, ya sea que, los programas sean de índole federal, estatal o municipal; toda vez, que la legislación de desarrollo social en referencia, es de carácter general, lo que permite el establecimiento de bases legislativas homogéneas que resultan aplicables a los tres órdenes de gobierno; y por último, que el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, únicamente prevé la obligación del Gobierno Federal de elaborar, así como publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; sin embargo, el ordenamiento legal invocado omite establecer la obligación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios de elaborar, así como publicar en sus respectivos medios oficiales de difusión las reglas de operación de los programas de desarrollo social que éstos tengan a su cargo; lo cual, impide garantizar plenamente el derecho de los beneficiarios para acceder a las reglas de operación de los programas de desarrollo social, por lo que la presente propuesta del legislador atiende perfectamente a cubrir esta omisión legal, haciéndola así viable jurídicamente.

**DÉCIMA:** Que, con la finalidad de que a nivel estatal y municipal se atienda el principio de transparencia de una manera más amplia y plena esta comisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

propone la siguiente modificación al texto normativo propuesto por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, quedando como:

Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

**Además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán elaborar, así como publicar en sus respectivos medios de difusión oficial, las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en sus respectivos presupuestos de egresos anuales, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.**

**DÉCIMA PRIMERA:** Que, la propuesta anterior atiende al principio de máxima publicidad, la cual define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 numerales 1,2 fracción V y 3, y 45 numeral 6, inciso e) y f) y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 162, 167, 175,176,177,180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión considera viable la reforma planteada en la iniciativa de mérito, que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

**Además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Exp. 1653 Of. No. D.G.P.L. 65-II-7-0372

elaborar, así como publicar en sus respectivos medios de difusión oficial, las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en sus respectivos presupuestos de egresos anuales, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

**TRANSITORIOS:**

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2022.

Comisión de Bienestar.

5ta Reunión Ordinaria Comisión de Bienestar

**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:16

27 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 2. Aprobación de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Expediente 1653.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.

| Diputado   | Posicion | Firma  |
|--|----------|--|
| <br>Alfredo Vázquez Vázquez        | A favor  | E511E0704CEC059E762D1387BB2AB<br>937E7524C0B363389F1AC75D72AA4<br>735FDD47C73BF075E83BF4393A429<br>C7910DE8C18E8ED9F58420B96EE48<br>CA1E9870E7C2 |
| <br>Alma Anahí González Hernández | A favor  | B49054E8C708F7E6A034DA9F42FAC<br>0418648250456D49D8E69A2C02FAA<br>16AE011115AC75022F6434D82384B8<br>2E3145BA92BDABBAF60DAE15E36E<br>21878B37B681 |
| <br>Amalia Dolores García Medina  | A favor  | 338D28CA3901CF432CCD8A4244A5B<br>787C55D9D208C4BF41B5D68FD1EE<br>81F6032781B27DD63432A77365EED<br>1B6B6C39A22315D0F938E4A9E00BC<br>5B7CE209C0CFA |
| <br>Ana Karina Rojo Pimentel      | A favor  | 573339FEFE0E5761F2E9E016EEEC6<br>F31C1886BF04F0F0FFEAECFD3DB6<br>5AE4830E381CE1F4BFD4B18D5C544<br>11834181BDD9AABA8D389A89DB986<br>63B82BEB9B255 |
| <br>Ana Laura Bernal Camarena     | A favor  | CA19391368113409F8434C2AE01A3<br>CF83FA2AE5C3CBCD5659B771B663<br>E37B678E0BFF07E348CAC2C938FD2<br>A1F4BFAB1697375E35832EBFC8DB2<br>82E22C9BD9D36 |

**5ta Reunión Ordinaria Comisión de Bienestar**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 16

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Aprobación de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Expediente 1653.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Ana María Esquivel Arrona

A favor

C84A8A58CC614B204B75D687563BB  
22056A0270CF1BD6F66C7EA262467  
46C352DF82CEAEDEE7228AE5DEFA  
E01F0AC8E23C3207971908368360BA  
FFF70492EF1E



Ana Teresa Aranda Orozco

A favor

7FC1AA2886A8B91032619D1676CFA  
DECC5EF645DC7100C8AE71B74C65  
AC3BE7A0FA62F05F4684B52395457  
DEDFD77DCBFAFC478CECC42C598  
76B7475EC430C09



Angélica Peña Martínez

A favor

4D785F8C1416A103DD3B05BC929D3  
0659F9E0FA5A92C66F3EEDFBFBDE  
F84FDB878CDBB36F13D09CB27C3F  
36C83CF07CA647CD088060EB6CB5  
B0D31C530325AB1



Armando Reyes Ledesma

A favor

791356F40F3CBD77ADA668CA72E5D  
C89CB1066CB0601CDA2CD179EBD5  
4031E6E99465AD18B223BB97BA5D2  
4B0A54A255B5B52C0ACA57117CFFB  
091B118B747FA



Berenice Juárez Navarrete

A favor

D59EE64D206F1B8C65EE7DCFA6FF  
BCA15CB81BC1DCE7E145D8533CB6  
67182199986C7B600A2C311E12AEA  
DF7E6A318B6B01C9F6EDBE56AD39  
6D65F270F22381C



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

F80BFC638C75099028E906C9D34A2  
E16A04FF2B8987A05C246658C56D9  
30B77517F211F3275C99484EDFA43A  
0D6A525F58E31D7D043B0DAAC8C4  
69C256E64564

5ta Reunión Ordinaria Comisión de Bienestar

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Aprobación de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Expediente 1653.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Daniela Soraya Álvarez Hernández

A favor

1A7C6ED7CB1A3AE4D90C53F9B4AE  
59F77684AD8AEDC7D725141CA5FE  
A3CC326DD0C39E87226915259828D  
D4DAF13D97441FA65BCFE463EEF5  
B54CFCAF57E3ABE



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

A5511ED861977E6BAA933889CEA85  
A0485EB1E416CD2F384B6BDF9A9E5  
CAC210A2CB5332C6540198BD7208F  
0CCD92D2552911ED66636CB2D5B53  
74A6CC630B094



Francisco Javier Borrego Adame

A favor

EE080D39678DD36DBAF79463571C8  
AA792AD79DE76C01D6CD09CD9C9F  
BFD64D2BBD3AE94E5315958FBA6F  
70E9260B5DFFDCBDB80B097A9EC5  
D0E74F1B3EE5DDE



Frinné Azuara Yarzabal

En contra

88AACF3714FE76D073B924C50692B  
3444E7C9B04E6F9E91C9B0755A68B  
D1332D9DD520DA480FF1A7E47FC16  
7E5F01C282B6631D66B69D2C950CD  
F8C47315BE3F



Héctor Chávez Ruiz

A favor

DB885902498447254481B70012CC03  
2675FF84DB2F2642FA99C98EFB2C1  
7F294D4D512452706CD6BA87E1958  
F1768AD0A18529B598E60A242D408  
D9D05C6232A



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

FB0F318A1A26CB644DA93694A8A2F  
5E06CE775E9D7B20DCD61C50872F  
C768461E674A2A95ED636095705B7  
EFBB81063DDAA69B0965FA529682B  
07B4134CDD921

5ta Reunión Ordinaria Comisión de Bienestar

LXV

Ordinario

Número de sesión: 16

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Aprobación de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Expediente 1653.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Javier Huerta Jurado

A favor

AAB60F76FD113035C4950FF2E28A9  
ECB65362E7DA5F70EC9893A51E31C  
8AAA8B0E434DD96B3EDF3F7344D0  
32AE20A30772EBD4951DFB04815EA  
C7D27AC044D03



Jazmín Jaimes Albarrán

En contra

E9F1DD726F94CCDEDED44ABBE106  
D0CE3B0D8A1B273252520ED773344  
35FE43094977BEA57FB95901562D81  
1DE5F423BF5C166DC5DC8A41C09F  
160DEC974B4E4



Kevin Angelo Aguilar Pífa

A favor

37EC3961980BC843F724E570CD49A  
E5B293EE4BCC2BDFD2EA9776CFFB  
1C8DF93DEF6DBE22635DD8738D50  
1EAB7920F266BD55937B367E011FA  
7E0445F362D3B5



Leonor Coutiño Gutiérrez

A favor

1A115C599639A2E324FD50A764B65  
B5E7078855A4A3DFEB57A03216182  
19AFDEB0C869F02E0B6EF329A3217  
08074829DF8A8A647110B30CB3B002  
1CDC39178E3



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

16DF7E625986F86F7A694789F73DEF  
74A8178AE39C4BC30E273D48D3AC5  
E22E4C773B2994369CA057582F1794  
1770A6ED218879EC4D33BB70FBBC1  
FD29AA5612



María Asunción Álvarez Solís

A favor

09E40B97E31FDAA2B802CA4C34CC  
455F9A2E2AD025A34675FD78C1211  
063772CD26EAEFB405327DDABFA7  
610C29CCB0661B17B08D3EE48AE27  
6856F66924BDA4

**5ta Reunión Ordinaria Comisión de Bienestar**

**LXV**

Ordinario

Número de sesión:16

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Aprobación de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Expediente 1653.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Miguel Sámano Peralta

En contra

F2A6B4761B06DEEC183611957D58F  
5F40E1E79CFFAB4788D83EEE5E045  
CBEEAC978C90ED66657941CC4DDF  
D5B7C1F51EABCF354E029579E0D30  
5E4D1E08D1112



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

En contra

D9EB4BC8D4C528A6E83BEAC734AC  
F865BBA897C81B4963D0636AECA0B  
9E9CE46DF552AE92C1F7D35617769  
3DCEBD29A4E893F8B654A1BC51937  
1B3AC1879853F



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

45DB5372BB5A67B042C95DD265345  
A1BC175454A753CED471265789D96  
1BFAC4FD5008711E6CC4284D72D20  
C235CA912474A213657B90A060E8E  
30917B6A9E2D



Noemi Salazar López

Ausentes

76317942FAF0AE40A79DAF4432B0E  
919AEDF8C212802D25FB1C71583E8  
872C21FDD6CA0349CDF235025A5E0  
BEB76F61F284B567F4F075CED5473  
645D72A68B13



Olegaria Carrasco Macías

A favor

7D692331057CB129295069232ECC27  
4B60983830DF0BAE37461C8284F526  
494E27B2AA09F15C74E5739700F886  
64B3E710187E35654828FBA2C7FB22  
13B4016F



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

35B1E8BECC2410CB2DBEEF5BDD4  
EEB6419A37B1ECCC71457781AA75  
CC159D0E4D5B0CC2C8E6332FB76D  
A65D264BFA3AE1E82717FE7AB0A9B  
5D2604521EDB5B1A

**5ta Reunión Ordinaria Comisión de Bienestar**  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:16

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Aprobación de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Expediente 1653.

**INTEGRANTES** Comisión de Bienestar.



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

73EA7676BE04C0A38254114BB2D36  
 5B33F14D1A9802D9198A6587167B27  
 67E5C22B70C32F3FE60D7829AB398  
 3B72E166E6EC947E811737D788CB3  
 713FDABF91B



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

D5BB111550C9E1FEEAD5191F95DA  
 B265D9F0539EFD5A1B1991797C77E  
 7F60A56624A040031F93CB1FCBE79  
 9B2D5123A60EE99D4B363DAC588C  
 EAEAC961CDC710



Rodrigo Fuentes Ávila

En contra

0BDA4E5D4EF4D5F0799B4F326D7D  
 DAC81A5045F431CDFBAA3915DFC2  
 713F025463B355D1577F6E206C7379  
 A06CD89E8B9243F79D719CF735BD0  
 A53C68E6A2256



Sonia Murillo Manriquez

A favor

21E15F9AE71656ABC93A8B1B64403  
 52172C89CF50C27C9FB34701D105C  
 546427700662EA0A1C17F6A7A987C  
 A8186599725A87C6AC6AE3FD596  
 6C73B94AE795



Veronica Collado Crisolia

A favor

4CE2854857770A67C5FACABD4075D  
 67591CD9B24A6B06947F796BE3A68  
 7684376E38CE85A54F5198349C676C  
 D28B95510D6805CF86AC041D79C58  
 C9455347BA1



Victor Gabriel Varela López

Ausentes

23EB15A1EA4A99C466B75594F8332  
 2F2CA01E89B44D55B06EC8A3F00B2  
 84FD21F77812EAF42F0DC72C45E4A  
 8611AF0E310BBBD0B08275064F5BC  
 206629FD92B1

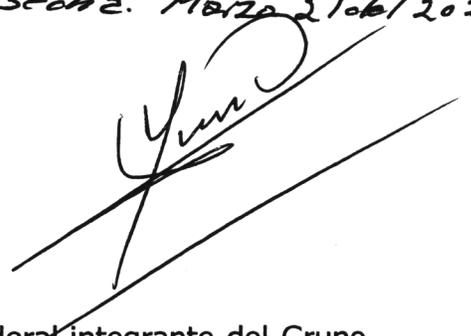
**Total 35**

D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2024

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Marzo 21 de 2024.*

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, Juan José Barrientos Maya, diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la siguiente RESERVA al dictamen de la Comisión de Bienestar, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo 26, párrafo segundo para quedar como sigue:

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p>Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> <p>Además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán elaborar, así como</p> | <p>Artículo 26. ...</p> <div data-bbox="885 1165 1469 1459" style="border: 2px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;">  <p><b>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA<br/>SECRETARÍA TÉCNICA</b></p> <p>21 MAR 2024 13:01</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES <i>C/S</i></p> </div> <p><b>Los Poderes Ejecutivos</b> de las entidades federativas, de los municipios <b>y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de</b></p> |

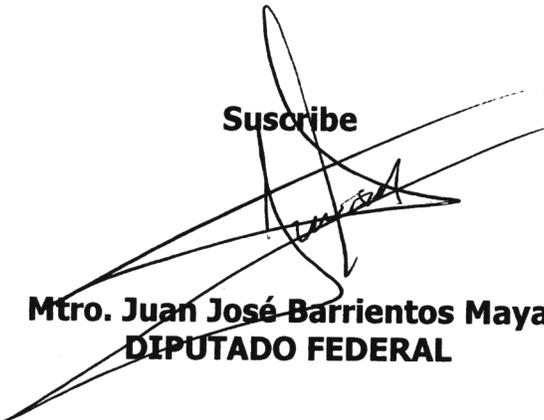


publicar en sus respectivos medios de difusión oficial, las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en sus respectivos presupuestos de egresos anuales, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

**México**, deberán **de diseñar** las reglas de operación de **sus** programas de desarrollo social, incluidos en sus respectivos presupuestos de egresos anuales con el objeto de **garantizar su** transparencia y asegurar **su** aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de **esos** recursos públicos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2024

Suscribe



**Mtro. Juan José Barrientos Maya**  
**DIPUTADO FEDERAL**

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## Honorable Asamblea:

Esta **Comisión de Ganadería** con fundamento en artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXII, 45 numerales 3 y 6, Incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **“CONTENIDO”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión Dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos para emitir el Dictamen correspondiente.
- IV. **“PROYECTO DE DECRETO”**. Se presenta el mismo como resultado del análisis, evaluación y consideraciones realizadas por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El **8 de febrero del 2023** fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en materia de asesoría a productores; propuesta por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de Morena.

**SEGUNDO.** El **26 de abril del 2023**, la Iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

**TERCERO.** El **5 de junio del 2023**, la Iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva para Dictamen a la Comisión de Ganadería mediante oficio con número de trámite No. D.G.P.L. 65-II-3-2123.

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

**CUARTO.** En fecha **17 de julio del 2023**, se celebró reunión con las y los asesores de la Comisión de Ganadería, a fin de fortalecer con aportes y elementos técnicos el presente Dictamen.

## II. CONTENIDO

A continuación, esta Comisión Dictaminadora sintetiza la “Exposición de Motivos” que realizó el Diputado proponente para motivar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se analiza, estableciendo lo siguiente:

*“... las condiciones actuales que enfrenta el sector ganadero de nuestro país se han caracterizado, en los últimos años, por enfrentarse a condiciones de precariedad, abandono y desolación, sumado al abandono de instancias gubernamentales en diferentes niveles. En su momento, se esperaba que con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), se pensó que el sector ganadero sería uno de esos segmentos económicos que se vería ampliamente beneficiado por la apertura comercial, la promesa de amplios mercados y el desarrollo que ello traería al sector y la expectativa impactos benéficos en otras actividades asociadas no se vieron cumplidas y, por el contrario, los productores y demás participantes de la industria ganadera se vieron enfrentados a duras condiciones de competencia y mercado a las que pocos tuvieron oportunidad de enfrentar.*

*Muchos integrantes del sector ganadero no se encontraron preparados para las nuevas y duras condiciones de competencia de un mercado abierto en el que participaban dos de los principales productores y consumidores de cárnicos (aves, cabras, bovinos, porcinos y otros) y productos derivados del sector ganadero.*

*Los pequeños productores que no tuvieron oportunidad de acceder a apoyos financieros y técnicos necesarios para enfrentar la apertura del mercado, evidentemente no tuvieron oportunidad de competir en igualdad de condiciones con los productores estadounidenses y canadienses así como con otros productores nacionales, situación que, irremediablemente, tuvo un impacto negativo en una gran cantidad de participantes del sector, que tradicionalmente se había integrado por pequeños y medianos productores más familiarizados con los mercados internos regionales y enfocados a ciertos productos, en tanto que el espacio abierto por el tratado obedecía a otras dinámicas, tanto de producción como de abasto y distribución. La falta de liquidez resultante afectó directamente a un amplio número de pequeños productores ganaderos que no tuvieron oportunidad de incorporarse a las cadenas de distribución necesarias para enfrentar la apertura del mercado, ello, sumado a la falta de recursos, les impidió cumplir con las obligaciones crediticias adquiridas con la esperanza de que la apertura del mercado los capitalizaría; lejos de ello muchos vieron disminuir su patrimonio e incluso lo perdieron definitivamente.*

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

*Lo anterior se corrobora con la información estadística nacional que nos indica que la producción ganadera en nuestro país se concentra principalmente en ocho estados de la República, que son: Veracruz, Jalisco, Chihuahua, Chiapas, Sonora, Tamaulipas, Durango y Michoacán, entidades todas, que se han visto afectados por los factores climatológicos y de seguridad ya referidos.*

*En este orden de ideas, resultan ilustrativos los datos arrojados por la Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, elaborada por el Inegi, que nos indican que: entre octubre de 2018 y septiembre de 2019, en nuestro país, se vendieron 7 millones 495 mil 355 cabezas de ganado bovino de las que se exportaron 192 mil 72; en tanto que cabezas de ganado porcino se comercializaron 15 millones 475 mil 96 de las que se vendieron al extranjero 87 mil 964 y, finalmente, respecto a las cabezas de aves de corral, en el periodo reportado fueron comercializadas mil 194 millones 908 mil 250 correspondiendo 253 mil 450 a ventas de exportación.*

*Por ello se estima apremiante mejorar la regulación de las organizaciones ganaderas para que, de la mano de las instancias gubernamentales del sector, sirvan como impulsores del desarrollo del sector ganadero y muy especialmente de aquel en el que participan los pequeños y medianos productores.*

*Ello deberá ayudar a que los productores ganaderos se encuentren en condiciones de solicitar y obtener el financiamiento público y privado necesario para que sus productos (ganado en pie y en canal) mejoren su calidad, reciban las certificaciones respectivas y estén en condiciones de comercializarse en los mercados nacional y extranjero.*

*Es necesario adecuar el texto vigente de la Ley de Organizaciones Ganaderas a efecto de fortalecerlas como puente entre productores y autoridades y también reconocerles la calidad de acompañantes de los productores para que estos, apoyados por sus organizaciones, accedan a información, capacitación, apoyo tecnológico especializado y otros insumos, que les ayuden, por una parte a mejorar la forma en que llevan a cabo su actividad y estar en condiciones de incorporarse a la competencia en los diferentes ámbitos. Por último, se estima necesario, derivado del cambio en la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, reformar en lo conducente las porciones de la ley que nos ocupa a efecto de que se incluya la nueva denominación de la referida secretaría de estado, al efecto Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.”*

**Esta Comisión Dictaminadora identifica que el Diputado proponente tiene como objetivos:**

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

- I. Armonizar la Ley de Organizaciones Ganaderas, a través de la actualización de la denominación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Facultar a la Secretaría de Economía para aplicar e interpretar la Ley de Organizaciones Ganaderas; y
- III. Establecer como facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el apoyar con asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.

**Con la finalidad de apreciar las modificaciones que propone el Diputado proponente, se comparte el siguiente cuadro comparativo:**

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS   |   |
|---|---|
| Texto Vigente   | Texto Iniciativa  |
| <p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p> | <p><b>ARTÍCULO 1º (...)</b></p>   |
|   | <p>La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, y <b>Desarrollo rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.</b></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 3o.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, <del>Ganadería</del>, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 3o.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías de Agricultura, y <b>Desarrollo Rural y de Economía</b>, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.</p> |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

| Texto Vigente   | Texto Iniciativa   |
|---|--|
| <b>ARTÍCULO 4o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:  | <b>ARTÍCULO 4o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: |
| I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;                    | I a IV. (...)  |
| II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;   |  |
| III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;   |  |
| IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;   |  |
| <b>Sin correlativo</b>  | <b>IV Bis. Economía. La secretaría de Economía</b>                 |
| V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;   | V a XI. (...)  |
| VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;  |  |
| VII. Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas;  |  |
| VIII. Local: extensión territorial con la que cuenta un municipio;  |  |
| IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley; |  |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS  |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Texto Iniciativa   |
| X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón; |  |
| XI. Región ganadera: zona que por sus características geográficas y económicas determine la Secretaría en términos del reglamento de esta Ley;   |  |
| XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, <del>Ganadería,</del> Desarrollo Rural, <del>Pesca y Alimentación.</del>  | <b>XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</b>   |
| XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;   | XIII a XVI. (...)  |
| XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;   |  |
| XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y  |  |
| XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado.  |  |
| <b>ARTÍCULO 5o.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:  | <b>ARTÍCULO 5o.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto   |
| I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;  | I a II. (...)  |
| II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;  |  |
| III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como <del>inducir</del> la participación en el Comercio Exterior;  | <b>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como apoyar en la expansión de la participación del sector en el Comercio Exterior;</b> |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS  |   |
|--|---|
| Texto Vigente  | Texto Iniciativa  |
| IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;  | IV a VIII. (...)  |
| V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;  |   |
| VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas; |   |
| VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos;   |   |
| VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;   |   |
| Sin correlativo  | <b>VIII Bis. Apoyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.</b> |
| IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;  | IX a XV. (...)  |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS   |   |
|---|---|
| Texto Vigente   | Texto Iniciativa  |
| X. Intervenir como órgano de participación y consulta en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como en la formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad ganadera;  |   |
| XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;   |   |
| XII. Coadyuvar con la Secretaría, cuando ésta lo solicite, en la elaboración, implementación y ejecución de programas de integración horizontal y vertical de las actividades ganaderas;  |   |
| XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;  |   |
| XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y |   |
| XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.  |   |
| <b>ARTÍCULO 7o.-</b> La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.  | <b>ARTÍCULO 7o.-</b> La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables <b>y lo notificará a Economía para los efectos procedentes.</b> |
| Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.  | (...)   |
| Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la producción pecuaria de la localidad o región en que operen.   | (...)   |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS  |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Texto Iniciativa   |
| <b>ARTÍCULO 14.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera. | <b>ARTÍCULO 14.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les soliciten la Secretaría y <b>Economía</b> , relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera. |
| TRANSITORIO  |  |
|  | <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  |

## III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora, reconoce la constitucionalidad de la materia que contiene la iniciativa objeto de estudio, con base a los Artículos 5, 25, 27, párrafo tercero y fracción XX, y 73, fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la convencionalidad sustentada instrumentos internacionales en materia comercial bilaterales, multilaterales y con organismos internacionales, como lo son: el T-MEC y el Acuerdo Integral y Progresivo para la Asociación Transpacífica, asimismo su legalidad se funda en diversos Artículos de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**TERCERA.** Esta Comisión Dictaminadora a través del estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina reconoce la motivación del Diputado proponente respecto a la importancia de mantener actualizada el contenido de la Ley de Organizaciones Ganaderas y buscar contribuir al fomento ganadero a través de impulsar el asesoramiento de las y los productores para el mejoramiento de su hato y producción, asimismo de lograr financiamiento en sus diferentes modalidades.

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

**CUARTA.** Esta Dictaminadora encuentra pertinente resaltar que la Ganadería en México tiene una notable importancia y juega un gran papel fundamental en la alimentación, por lo que, *México ocupa el séptimo lugar de producción de proteína animal en el mundo; es sexto productor de carne de ave, el sexto productor de carne de bovino, el sexto productor de huevo para plato, el noveno productor de miel, el onceavo productor de ganadería primaria y el doceavo productor de carne de porcino a nivel mundial*<sup>1</sup>.

Siguiendo ese orden de ideas, consideramos importante resaltar lo que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha indicado recientemente, y es que en México durante todo el 2022, las y los ganaderos criaron 608.5 millones de aves, 36 millones de bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos y 2.2 millones de colmenas. En cuanto a la producción pecuaria, debemos resaltar que el volumen producción fue de 24.1 millones de toneladas, el valor de la producción fue de 532 mil millones de pesos y en consecuencia es que se destinaron 108.9 hectáreas para la ganadería, por lo que 892 mil personas se dedicaron al cuidado y alimentación del hato ganadero.

**QUINTA.** Esta Comisión Dictaminadora considera fundamental iniciar este análisis de las disposiciones que el Diputado proponente pretende reformar y adicionar a la Ley de Organizaciones Ganaderas, siendo las siguientes:

Respecto a las reformas que se plantean a los **artículos 1º, 3º y 4º, fracción XII**, para armonizar y homologar la denominación de la principal dependencia del ramo que regula entre otras actividades a la ganadería a nivel federal; esta Dictaminadora coincide con sustituir "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" debido a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, por lo que resulta coherente lo planteado por el proponente, ya que se armoniza con el artículo 35 de la Ley anteriormente mencionada.

Sin embargo, por técnica legislativa se sugiere que el término **puede quedar como "Secretaría" en los Artículos 1º y 3º, ya que la denominación que se propone armonizar y homologar quedaría plasmada en el artículo 4o, fracción XII, de la propia Ley de Organizaciones Ganaderas.** En lo que se refiere a la adición que se propone al Artículo 4º, fracción IV Bis, esta Dictaminadora no la acompaña debido a que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía no está facultada expresamente para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-de-la-ganaderia-328306?idiom=es>

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

| Texto Vigente  | Texto Iniciativa   | Texto Modificación Comisión   |
|--|--|---|
| <b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos. | <b>ARTÍCULO 1º (...)</b>   | <b>ARTÍCULO 1º (...)</b>  |
|  | La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, <del>y Desarrollo rural y en lo conducente de la Secretaría de Economía.</del>   | La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.  |
| <b>ARTÍCULO 3o.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.  | <b>ARTÍCULO 3o.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretarías <del>de Agricultura, y Desarrollo Rural y de Economía,</del> coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley. | <b>ARTÍCULO 3o.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley. |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

| Texto Vigente  | Texto Iniciativa   | Texto Modificación Comisión  |
|--|--|--|
| <b>ARTÍCULO 4o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:   | <b>ARTÍCULO 4o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: | <b>ARTÍCULO 4o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: |
| I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano; | I a IV. (...)  | I a IV. (...)  |
| II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;  |  |  |
| III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;  |  |  |
| IV. Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas;  |  |  |
| <b>Sin correlativo</b>   | <del>IV Bis. Economía. La secretaría de Economía</del>             | No se acompaña la adición propuesta                                |
| V. Especie animal: aquella cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactores de necesidades vitales o de desarrollo humano;  | V a XI. (...)  | V a XI. (...)  |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

| Texto Vigente  | Texto Iniciativa  | Texto Modificación Comisión                                       |
|--|---|---|
| VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;   |   |   |
| VII. Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas;   |   |   |
| VIII. Local: extensión territorial con la que cuenta un municipio;   |   |   |
| IX. Organizaciones ganaderas: las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de esta Ley;                                  |   |   |
| X. Padrón de productores: la lista de los miembros de una organización ganadera, en la que se indican su nombre o razón social, domicilios particulares, la denominación de los predios, el tipo de propiedad de los mismos, la localidad donde realizan sus actividades y el inventario global de animales que posea el padrón; |   |   |
| XI. Región ganadera: zona que por sus características geográficas y económicas determine la Secretaría en términos del reglamento de esta Ley;   |   |   |
| XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, <del>Ganadería,</del> Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.   | XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. | XII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; |
| XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;   | XIII a XVI. (...)   | XIII a XVI. (...)   |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

| Texto Vigente   | Texto Iniciativa | Texto Modificación Comisión |
|---|------------------|-----------------------------|
| XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;  |                  |                             |
| XV. Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado; y           |                  |                             |
| XVI. Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado. |                  |                             |

En lo que se refiere a la **reforma propuesta en la fracción III del artículo 5º de la Ley de Organizaciones Ganaderas**, esta Dictaminadora indica que esta disposición regula el objeto de dichas organizaciones, por lo que el Diputado proponente busca precisar y fortalecer su redacción específicamente estableciendo en la parte final de la fracción referida: “... **así como apoyar en la expansión de** la participación **del sector** en el Comercio Exterior”.

En este sentido, se coincide que las actividades pecuarias nacionales deben garantizarles una proyección internacional permanente. Por lo que respecta a la propuesta del verbo “**apoyar**” esta Dictaminadora considera que no es el adecuado, porque se refiere a una “**cosa que sirve para apoyar o apoyarse**”<sup>2</sup>, por lo que se sugiere cambiar el verbo por el de “**impulsar**”, ya que este se refiere a “**Dar empuje para producir...**”<sup>3</sup> o a **estimular, que indica “poner en funcionamiento un órgano, una actividad o una función, o reactivarlos”**.

<sup>2</sup> Real Academia Española. “Apoyar” <https://dle.rae.es/apoyo?m=form>

<sup>3</sup> Real Academia Española, “impulsar” <https://dle.rae.es/impulsar>

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincidiendo con la voluntad del Diputado proponente de precisar y fortalecer la redacción, se propone cambiar el verbo vigente **“inducir”** dispuesto en la fracción III del artículo 5º, ya que se refiere a **“mover a alguien” o “provocar o causar algo”<sup>4</sup>**, por el de **“impulsar”** que como ya se argumentó es el más adecuado y le daría más consistencia y certeza jurídica a la fracción III del Artículo 5º de la Ley mencionada para generar una participación más activa del sector ganadero en el comercio exterior.

En lo que respecta a la **adición de la fracción VIII Bis del mismo artículo**, esta Dictaminadora coincide con el Diputado proponente, debido a que de una lectura e interpretación sistemática del orden jurídico, y en particular del ordenamiento que se busca modificar, se advierte que actualmente no se establece una hipótesis que indique asesoramiento a productores pecuarios en la Ley en comento, por lo que la propuesta no generaría sobrerregulación, redundancias, lagunas ni incoherencias normativas. No obstante, por razones de técnica legislativa se considera que los vocablos **“apoyar brindando”**, y **“en sus diferentes modalidades”**, que son incluidas en la fracción VIII Bis que se propone adicionar al artículo 5º, deben ser suprimidos, sin alterar la intención, la estructura o el entendimiento de la norma. Asimismo, se realiza una adecuación cambiando el término productores por el de ganaderos, para dar mayor certeza y amplitud a la norma y se incluye lenguaje de género.

**Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:**

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS   |   |   |
|---|---|---|
| Texto Vigente   | Texto Iniciativa  | Texto Modificación Comisión   |
| <b>ARTÍCULO 5o.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:   | <b>ARTÍCULO 5o.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto: | <b>ARTÍCULO 5o.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto: |
| I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas; | I a II. (...)   | I a II. (...)   |
| II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;   |   |   |

<sup>4</sup> Real Academia Española, “inducir” <https://dle.rae.es/inducir>.

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

| Texto Vigente   | Texto Iniciativa   | Texto Modificación Comisión   |
|---|--|---|
| <p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como <del>inducir</del> la participación en el Comercio Exterior;</p>  | <p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como <del>apoyar en la expansión de</del> la participación <b>del sector</b> en el Comercio Exterior;</p> | <p>III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como <b>impulsar</b> la participación <b>del sector</b> en el Comercio Exterior;</p> |
| <p>IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;</p>  | <p>IV a VIII. (...)</p>  | <p>IV a VIII. (...)</p>   |
| <p>V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;</p>  |  |   |
| <p>VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;</p> |  |   |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS  |  |  |
|--|--|--|
| Texto Vigente  | Texto Iniciativa   | Texto Modificación Comisión  |
| VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos; |  |  |
| VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;   |  |  |
| Sin correlativo  | VIII Bis. <del>Apoyar —brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades.</del> | VIII Bis. Asesorar a las y los ganaderos para el mejoramiento de su producción y en materia de financiamiento. |
| IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;              | IX a XV. (...)   |  |

En lo concerniente a las reformas de los **artículos 7º y 14 de la Ley en comento** que propone del Diputado, esta Comisión Dictaminadora considera no viables, con base a los mismos argumentos plasmados en la Consideración QUINTA, párrafo tercero del presente Dictamen, por los que no se acompañaron la adición de una fracción IV Bis al Artículo 4º, ya que en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía no está facultada expresamente para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas.

Además, esta Dictaminadora con base en su análisis jurídico determina que en las reformas propuestas en los **artículos 7º y 14 de la Ley en comento**, la Secretaría de Economía invade competencias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que esta es la única facultada expresamente por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Lo anterior se sustenta con base en el contenido del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fracciones IX, X, XV y XXII, que disponen respectivamente que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural está facultada para promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía; promover la integración de asociaciones rurales; proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios; y asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Economía y de Bienestar.

Como se puede observar, el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para impulsar en materia de asuntos internacionales y comercio exterior la materia agropecuaria, y le permite coordinarse con la Secretaría de Economía para diversos efectos, pero no para fomentar las organizaciones ganaderas.

**Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:**

| LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS   |  |  |
|---|--|--|
| Texto Vigente   | Texto Iniciativa   | Texto Modificación Comisión                |
| ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables. | ARTÍCULO 7o.- La Secretaría registrará la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables <del>y lo notificará a Economía para los efectos procedentes.</del> | <b>No se acompaña la reforma propuesta</b> |
| Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.  | (...)  | (...)                                      |
| Las organizaciones ganaderas constituidas en los términos de esta Ley, tienen a su favor la presunción de ser representativas de la producción pecuaria de la localidad o región en que operen.   | (...)  | (...)                                      |

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

### Texto Vigente

**ARTÍCULO 14.-** Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

### Texto Iniciativa

**ARTÍCULO 14.-** Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley, como organizaciones de consulta y colaboración del Estado, estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría y **Economía**, relativos a censos ganaderos, padrón de productores y otras consultas y servicios en materia ganadera.

### Texto Modificación Comisión

**No de acompaña la reforma propuesta**

Con respecto al régimen transitorio, la iniciativa de reforma y adición que propone el Diputado, incluye un artículo único en el cual se establece el inicio de la vigencia del Decreto, esto es adecuado de conformidad con la técnica legislativa, pero esta Dictaminadora considera que se debe establecer un segundo artículo transitorio que refiera la armonización de las normas reglamentarias correspondientes para asegurar la eficacia del enunciado normativo. Por lo anterior el transitorio único pasa a ser primero.

**Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone las siguientes modificaciones, para quedar de la siguiente manera:**

## LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

### Texto Vigente

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Texto Iniciativa

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Texto Modificación Comisión

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en término de 90 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

**SEXTA.** Para contribuir al enriquecimiento en el análisis y dictaminación de la presente iniciativa, esta Comisión de Ganadería solicitó Opinión Técnica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP, con fundamento en los Artículos 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 43, del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados y del Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en las Gacetas Parlamentarias del 1 de febrero de 2011 y del 2 de septiembre de 2021.

## Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

Asimismo, cabe destacar que este estudio técnico tiene una naturaleza imparcial, objetiva y oportuna que contribuyen al fortalecimiento del trabajo de esta Comisión; a continuación se destaca lo siguiente:

*“En términos de lo establecido por el artículo 27 constitucional, la ganadería se considera una actividad económica que debe ser fomentada; en este sentido, la iniciativa que se analiza es coincidente con el objetivo constitucionalmente previsto. Así mismo, la iniciativa es coincidente con la libertad de comercio, prevista en el artículo 5 constitucional, que se ha interpretado como un derecho humano de libertad para practicar la industria, profesión o comercio que más convenga a sus intereses.*

*Respecto de la propuesta de modificar los artículos 1o, 3o y 4o, fracción XII, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para actualizar la denominación de la principal dependencia encargada de aplicarla y así armonizarla con la vigente, resulta coherente respecto al artículo 35 de la LOAPF. Sin embargo, el término puede quedar como “Secretaría”, al encontrar su definición en el artículo 4o, fracción XII, de la propia ley que sería reformada.*

*En cuanto a la propuesta de que la Secretaría de Economía fomente el sector ganadero en el comercio exterior mediante la reforma de los artículos 1o, 3o, 7o y 14, no es conforme a lo dispuesto por la LOAPF, porque esta no faculta expresamente a la Secretaría de Economía para conocer sobre el registro, supervisión y fomento de organizaciones ganaderas; además, faculta explícitamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios.*

*La propuesta genera una invasión de esferas competenciales si se considera el contenido del artículo 35 de la LOAPF, disposición que ya faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para incidir en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios, y a coordinarse con la Secretaría de Economía para diversos efectos, pero no para registrar o supervisar a las organizaciones ganaderas.*

*La iniciativa propone reformar la fracción III del artículo 5o de la Ley de Organizaciones Ganaderas para precisar su redacción con la finalidad de aclarar que uno de sus objetos consiste en apoyar en la expansión de la participación del sector ganadero en el comercio exterior. Sin embargo, se considera que la actual redacción podría ya resultar clara y satisfacer la finalidad perseguida por la propuesta, al establecer el “inducir la participación en el Comercio Exterior”.*

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

*Respecto de la propuesta de adicionar la fracción VIII Bis al artículo 5o. para que las organizaciones ganaderas tengan por objeto “[a]poyar brindando asesoramiento a los productores para el mejoramiento de su producción y la obtención de financiamiento en sus diferentes modalidades”, no se advierte que actualmente se establezca esa hipótesis, por tanto, la propuesta no genera sobrerregulación, redundancias, lagunas ni incoherencias normativas. No obstante, por razones de técnica legislativa, vocablos de las porciones “apoyar brindando”, y “en sus diferentes modalidades”, pueden ser suprimidos sin alterar la intención, la estructura o el entendimiento de la norma.*

*En cuanto a la técnica legislativa, en relación con la referencia a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, basta con incluir el término “Secretaría”, porque el artículo 4o, fracción XII, de la Ley de Organizaciones Ganaderas permite interpretar que se refiere dicha dependencia. Por su parte, la adición a la fracción IV Bis al artículo 4o para que el término “Economía” aluda a la dependencia, su redacción genera confusiones, toda vez que es más frecuente encontrar que las denominaciones de las secretarías que no son la principal encargada de aplicar la ley de la materia suelen aparecer completas en los ordenamientos.*

*Adicionalmente, se observa que, a la propuesta del artículo 3o, después de la palabra “Agricultura” hay una coma que puede ser eliminada para redactar de manera completa el nombre de la dependencia. En el artículo 4o, fracción IV Bis, al incorporar a la Secretaría de Economía, además de las precisiones sobre la denominación completa ya expuestas, faltaría un punto y coma en la parte final para dar paso a la siguiente fracción. En el artículo 5o, las palabras “así como” se marcan en negritas como si se tratará de texto que se modifica, sin embargo, estos términos ya se encuentran plasmados en la ley que se busca reformar.*

**SÉPTIMA:** Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Diputado proponente en que es fundamental fortalecer jurídicamente a las Organizaciones Ganaderas de México, a través del fortalecimiento de su marco normativo, como lo es la Ley de Organizaciones Ganaderas, así como impulsar la participación del sector pecuario en el Comercio Exterior y que las Organizaciones Ganaderas tengo como uno de sus objetos, el asesoramiento a las y los ganaderos para que mejoren su producción y en materia de financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado las y los legisladores que integran el Pleno de la Comisión de Ganadería, emiten el presente **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES**, sometiendo a consideración el siguiente:

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

## IV. PROYECTO DE DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 3o., primer párrafo; 4o., fracción XII; 5o., fracción III y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 1o.- ...**

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría.

**ARTÍCULO 3o.-** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

...

#### **ARTÍCULO 4o.- ...**

I. a XI. ...

**XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

XIII. a XVI. ...

#### **ARTÍCULO 5o.- ...**

I. y II. ...

# Comisión de Ganadería



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GANADERIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE ASESORÍA A PRODUCTORES.; PROPUESTA POR EL DIPUTADO BERNARO RÍOS CHENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EXP. NO. : 7346

III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como **impulsar** la participación **del sector** en el Comercio Exterior;

IV. a VIII. ...

VIII Bis. **Asesorar a las y los ganaderos para el mejoramiento de su producción y en materia de financiamiento;**

IX. a XV. ...

## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría ajustará las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en el término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así se acordó y aprobó en la **Vigésima Segunda Reunión de Junta Directiva** de la Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados, LXV Legislatura, celebrada el 18 de Julio del 2023.

----0000---

**Se Anexa Votación**

Vigésima Primera Reunión Ordinaria  
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>NOMBRE TEMA</b> | 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA. |
| <b>INTEGRANTES</b> | Comisión de Ganadería  |

| Diputado   | Posicion | Firma  |
|--|----------|--|
| <br>Alma Griselda Valencia Medina<br>(MORENA )    | A favor  | B63E4C72D210F26C4E478BE477EC5<br>09EB3C90F233934F781F0609847924<br>4E112A45765F3DD43F4FE6B51B0C2<br>2976AA1741E812AD55C4C32A67EDE<br>0EC7D345914 |
| <br>Antolín Guerrero Márquez<br>(MORENA )       | A favor  | 9F3B0C13E8607B3DC8F14CBEEEB5<br>1590EE1837360149E0E775B4919CD<br>BB55F2301B263C586CA4D8CBF2688<br>181A6A00D8832FD39E8EA3B78EE3C<br>1A92437932A17 |
| <br>Armando Antonio Gómez Betancourt<br>(PVEM ) | Ausentes | C6763D602E36D157BC95194463D11<br>BC71BF1795FEA54D3E98EE153127C<br>B9651B81DC756F2CE4D8A4E11DA6<br>24264ACA9326E1E11C92D17ED6FE<br>D29810CE17E508 |
| <br>Arturo Bonifacio De la Garza Garza<br>(MC)  | A favor  | 24947104AC9386E4DC729BA3412654<br>46B9100444C19AF4335AC5A422C25<br>D3C5A4956DC0CA06398EBBE758C9<br>B2428F4F5F5A4FEEE65EF3D7836AB<br>AA0490D186F9 |

Vigésima Primera Reunión Ordinaria  
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Ganadería



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA )

A favor

6AD94AA3E6EA2FC4147728EB66D9  
E7F4B0B13C16F6E80528BB8EA7BD5  
1EF834E66A643D286A0D427DD8C3B  
F9C4EF92DA73111961517455656575  
3D2F7DB35418



Claudia Tello Espinosa

(MORENA )

Ausentes

AFF16A94FFAE8424AE10C5625F06  
D7262E0D07544F98AFD418A1936C7  
4320A26877591F01395DA9C04A2116  
204D721D6DCD0492666454B6F22BE  
CC3E143F009



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA )

Ausentes

BD5D0501FB2C695793E2683409DD0  
A783413C8CCA32B6AA134C2E159E  
C1F5CC58280C5684C7764AF8CDB67  
727B85415D4372F0B140072CAC8429  
AD2C7918E8D3



Desiderio Tinajero Robles

(PAN )

A favor

B9D298699CBB3154837E39E3056972  
DE60A77A05B41FEA9016F1FD040B7  
6727E44D3625A7DA7F9EF9EA669DA  
C28CCB500C88F4CDA0A7B8343C7C  
6F6EB430C64B



Esteban Bautista Hernández

(MORENA )

A favor

5F2ED2C6D41AF61D92B9ECC1C444  
1618EA50BA5DF5C047F720149B68E  
2261BC68EA99886CB960BB445C9AC  
E8E5EA2BA255F3131F484F7B5BAD5  
67B02A0938CCF

Vigésima Primera Reunión Ordinaria  
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES

Comisión de Ganadería



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN )

A favor

F5BB12598A849C0330D7E9FFA8BE5  
BE81F2182F2EB60F44995A8DA79A1  
EB66A5CFCF5E103842D170F5F0ED4  
14D91EF5AC85FF0882F2917891C840  
B0F5EE7A3DF



Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

(MORENA )

A favor

1561469E1C4C264D05FA8CE264CB1  
675DC4C5C8022EE2F7C95E6D41898  
6DEBC2A2CF3A14EA434F8917B3CD  
48F143240A5B17889E4384DCBD56A  
EEE1EA6614507



Ismael Alfredo Hernández Deras

(PRI )

A favor

743473C62FA1AE5CA4289DE4BF1B2  
3D83B415E5D2BF7D587F0503B2384  
52FAB4CFAFED589F9AB8E6A488FC  
F6EE893307BB1290F83D080E0D966  
CA4384A3833DD



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI )

A favor

06D1AB6F4CB90510452FB87CB4E09  
CD59F4D25EA29BBBA153A87FCA8C  
5F7297CA216DCCF79DC6013A10F4E  
929A7A9F5CC0B8EBCF81053879769  
0EE99B7B83A71



Leobardo Alcántara Martínez

(PT )

A favor

A6B911C377B9E7472C3880E4DD175  
530A01E089CAF7876F3E3E6FCEF38  
B3218C3F59C1F1496CD1681B8701C  
523626CBF60933A3169B9A19834D1B  
D83F7AECCE2

Vigésima Primera Reunión Ordinaria  
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA.

**INTEGRANTES** Comisión de Ganadería



Marcia Solórzano Gallego

(PAN )

A favor

F1AD8A56FA42AE02ED00DBC2798C  
5EA9CCA6830AB8D0CDA53DFFEBE  
E882B172D0F386FC48D5F805174D3  
62BEFF1932D00DF960E81803FC275  
F0E5A898D404966



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA )

Ausentes

97471C5D06E0E13438B00133FA0171  
AB124E827C956D29283A228DE1905  
CC574C793AF23A619DFF3C95FAA64  
DFA290984984BE8B05B1399C8EAC1  
049956D96CD



María del Refugio Camarena Jáuregui

(PRI )

A favor

226253D1D3D846BCA292A04B2618F  
FA3B0C42A559E89FB2C4882A644E4  
1DF1634AEAB55FD7D2E15B4B7CD1  
C70972A664995813018AB5D1FC758  
BD5B3F441C5CA



María Macarena Chávez Flores

(PRD )

A favor

D038483AE89C78C1DB874FAF91B4D  
3E6CAD5ACECD00118ADE80C4AE89  
BA22A2B5EB9216D9923ED84E18F9C  
62CDE34A7C24FFB488EBAC63AEB2  
C5506A1885E0D1



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN )

A favor

8A7EBFD80DB4919F33EE9E334696B  
35E5A54A7D84CD1A1FBA072944BE5  
629D13E377E218E08126370433782E  
9CFEA3365C03B84F00B7582BF48FC  
D8F2C273355

Vigésima Primera Reunión Ordinaria  
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

|             |  |
|-------------|--|
| NOMBRE TEMA | 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Ríos Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA. |
| INTEGRANTES | Comisión de Ganadería  |



Maximiano Barboza Llamas

(MORENA )

A favor

B9DDEFF5857EBFE82C4525C188E1  
DC3393B5C9BFE566CB62C0F7C2C5  
67C130F92E34BD0D541D75CD5CDB  
422E114B7D7D3BE3CBFC65926CE3  
6C9556E89D765F3D



Olga Juliana Elizondo Guerra

(MORENA )

A favor

06027D9B08EA18F6F287C196AF7EA  
EE40A5427F328D7576BCEB782EFB7  
290830B21BFF4F8EBE99866781ABA  
55052D48E6137AAFE8588651C9506F  
252D07F9748



Pedro Garza Treviño

(PAN )

A favor

F6FC5448F4F314FFF98BE4AE9DDA  
CEB3E7A29ABA64784D472F4ED691F  
57F7F0748C3E7F7AF8CD513DF5123  
036DCA0A6AFC8C580CEA2A0FFB4F  
DF2ACEA8A6F0F7



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI )

A favor

F744734A4460803D00DEC29FE841B  
76CA2225B0BD18FD85CC8B46AAD8  
2C5A50A9266C7963DB6802E606CA3  
B494A7AF37DE6C42983726C6A43D8  
4FEC59CAF14D8



Roberto Carlos López García

(PRI )

A favor

1D822BE1368EDB8B62E9DF4D32355  
A02497D723DF730231552415FAC882  
95E4CEA105B03C6F5A4097EA0E313  
4AEC0E2FC3FB7210F848538ABA6FF  
2DE37D7C796

Vigésima Primera Reunión Ordinaria  
LXV

Número de sesion:21

18 de julio de 2023

|             |  |
|-------------|--|
| NOMBRE TEMA | 2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada por el Diputado Bernardo Rios Cheno del Grupo Parlamentario de MORENA. |
| INTEGRANTES | Comisión de Ganadería  |



Rosa Maria Alvarado Murguía

(MORENA )

A favor

2E7AAB874D3356E371B3B6F95AA03  
645E542B0D01CB18739EB79D703E0  
D91A53190D45686B911DCA4BE8E6F  
16D19213BA7E4EA40E149B884A0BA  
E441DC226331



Rosalba Valencia Cruz

(MORENA )

A favor

C7368C63B37F4BFD5C3FC20543F7D  
572999126077992A38CE2880172BF7  
F8BCCDF42B6CF718EE1455C901112  
33C14220AAB99F0A1E3217EBEC4C6  
04D14272B06



Salvador Alcántar Ortega

(PAN )

Ausentes

C188B54F4F18D8938028C22E1C85B  
5453AFB0A94DD57CFE1B099962B4E  
BC6254CDE8E437D8F70AA6F1B10C  
15D1CAF9768A7F6101BA5D45E572C  
EDBA2AE4F0B6A

Total 27



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>